



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 21 DE JULIO DE 2014.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00008-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: RUDERICO GARCIA GALLON.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; Y SOCIEDAD CIMACO SAS RESPECTIVAMENTE.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 107 A158; 159 A 193.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandadas-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA SOCIEDAD CIMACO SAS-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

1

JUAN CARLOS SANABRIA PATERNINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Atte. Mg. Dr. Luis Miguel Villalobos
E. S. D.

107

PRIMERA INSTANCIA
Referencia: Reparación Directa
Radicado: 13001233300020140000800
Demandante: RUDERICO GARCIA GALLON.
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – MUNICIPIO DE TURBACO Y OTROS

Ref.: CONTESTACION DE DEMANDA.

JUAN CARLOS SANABRIA PATERNINA, de este domicilio, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, conforme al memorial poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Bolívar, mediante el presente escrito me dirijo a usted, con el objeto de contestar oportunamente la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Mi representado judicialmente, lo es el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, entidad territorial de derecho público, con domicilio principal en Cartagena de Indias, en el Barrio manga, Palacio Departamental, diagonal a la DIAN, lugar ampliamente conocido.

El representante legal del ente que apodero es el Gobernador del Departamento, Dr. JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias, elegido popularmente en las elecciones realizadas en la circunscripción departamental el día 30 de Octubre de 2011.

El Gobernador del Departamento de Bolivar, mediante Decreto 044 de 2013, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la competencia para otorgar poderes a los profesionales del derecho, que deben representar a la mentada entidad territorial, en los procesos judiciales en los que intervenga el departamento de Bolívar, como en el caso que nos ocupa.

El Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 19 de 1 de Febrero de 2013, designó a la Dra. YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, quien en ejercicio de esa delegación, me confirió poder para actuar en este proceso.

UNA EXPOSICIÓN DETALLADA Y PRECISA SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y RAZONES DE LA DEFENSA.

PRIMERO: este hecho contiene tres supuestos, los cuales no nos consta y estaremos atentos a lo que se demuestre dentro del proceso.

SEGUNDO: Este hecho contiene cuatro supuestos de los cuales tres son ciertos mientras que el supuesto denominado como "2.2" es parcialmente cierto, toda vez que el demandante por un lado afirma que fue una falla geológica la que ocasiono el daño y por otro lado aduce que fue por una supuesta explotación minera, en esta ambigüedad

manifiesta el demandante deja de lado la lógica para entrar en el mundo de las suposiciones y sin recursos técnico-científicos realiza una afirmaciones que son excluyentes entre si. El demandante hace aseveraciones que no encuentran sustento alguno, este insuceso no tiene origen o nexo alguno con un agente del Estado, pues fue derivado de las fuerzas de la naturaleza que no se encuentran bajo la potestad de la especie humana. bb

TERCERO: Este hecho contiene veintiún supuestos En el supuesto identificado como "3.14" es cierto que se celebró el contrato de concesión minera, pero mi mandante lo hace en calidad única y exclusiva de delegado con ocasión de la delegación que el Ministerio de Minas y Energía previamente le había otorgado al Departamento de Bolívar. El supuesto identificado como "3.19". Se reitera que el Departamento actuó en calidad de delegado del Ministerio de Minas y Energía. Desconoce el demandante las obligaciones del concesionario y del concedente toda vez que el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales se dio en el evento que el concesionario presento el acto administrativo debidamente ejecutoriado que otorgaba la licencia ambiental para la ejecución del contrato, amén de que es CARDIQUE la autoridad ambiental encargada de realizar dicho seguimiento que se entiende surtido en primera fase con la entrega de la respectiva licencia ambiental, confunde el demandante entonces la cláusula quinta del contrato de concesión minera ICQ – 083113. Los otros supuestos no nos constan y nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones por lo que solicitamos respetuosamente se denieguen en su totalidad y se condene a la parte demandante en las formas que ordene la Ley. Basados en lo siguiente. . .

RAZONES DE LA DEFENSA

Si bien es cierto existió una falla geológica en la zona que aducen los demandantes se encuentran sus predios, no es menos cierto que dicha falla nada tiene que ver con la actividad administrativa desplegada por el Estado, representado en esta oportunidad por el Departamento de Bolívar, quien funge dentro de la presente como demandado para reparar, a juicio de los demandantes, los perjuicios que la naturaleza impredecible causó.

Tal aseveración se extrae del Concepto Técnico sobre el deslizamiento complejo de las Tres Marias en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, realizado por el Geólogo Eduardo Castro Marin y el Ingeniero Civil, Especialista en Recursos Hídricos Andres Reyes Merchan a solicitud del Servicio Geológico Colombiano quienes concluyeron lo siguiente:

"El área del deslizamiento se enmarca geológicamente dentro de rocas de la formación Bayunca, de edad Mioceno Medio-Plioceno, constituidas principalmente por capas de arcillolita y lodolita, con algunas intercalaciones de areniscas de grano fino.

Las rocas se encuentran afectadas por la falla Pasacaballos que produce fracturamiento y aumenta la capacidad de infiltración, permitiendo la saturación por las aguas subterráneas y superficiales. Bajo estas condiciones las rocas pierden sus características geomecánicas, volviéndose blandas, plásticas y posiblemente adquieren propiedades altamente plásticas, facilitando la generación de movimientos en masa.

Las condiciones de precipitación en el área llegan a su pico (precipitaciones máximas) durante los meses de octubre y noviembre con precipitaciones 439

tiempo en donde mi representado no tenía ni siquiera la delegación por parte del Ministerio

La delegación de funciones como figura jurídica por medio de la cual el Estado emprende la acción administrativa enderezada a alcanzar sus cometidos valiéndose de la cesión, previa autorización legal para efectuarla, de ciertas funciones que corresponden a una determinada autoridad pública, a otra que las ejerce en nombre de aquella, cuestión que vino a ser objeto de regulación en el artículo 211 constitucional. La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas.

“...c. También se ha remarcado que “la delegación no implica la pérdida de la titularidad sino la transferencia del ejercicio de la competencia”. Dos aspectos interesa destacar de esta afirmación: el primero, que en la medida en que la delegación es esencialmente revocable y en cualquier momento el delegante puede reasumir la competencia delegada, se transfiere tan sólo el ejercicio, mas no la titularidad de la misma, la cual se mantiene siempre en el catálogo de funciones asignadas por la ley al empleo público correspondiente. Y, el segundo, que si bien tanto la ley y la jurisprudencia —recién citada— como la doctrina han señalado, en no pocas ocasiones que “el objeto de la delegación es la competencia o autoridad que ostenta el delegante para ejercer las funciones de su cargo”, es lo cierto que el propio Constituyente colombiano zanjó la cuestión al establecer que lo delegable son las funciones propias del cargo del cual se trate —artículos 196 inciso 4, 209 y 211 constitucionales—”⁶

Aquí notamos que El Ministerio de Minas al momento de la delegación a la Gobernación de Bolívar no transfirió a este la titularidad de dichas funciones solo lo delegó pro-tempore para que ejerciera algunas de sus funciones, entre ellas la suscripción de contratos de concesión minera, por lo tanto es el Ministerio de Minas quien tiene la legitimidad en la causa por pasiva y es a tal entidad a quien se debe llamar a responder por los cargos que le endilgan a La Gobernación de Bolívar.

La Constitución Nacional plantea en su:

“ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.”

En tal sentido lo manifiesta la ley 685 de 2001,

“Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.”

“Artículo 317. Autoridad Minera. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007), Radicación número: 11001-03-26-000-1997-13503-00(13503)

hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras."

Es aquí claro y evidente que la autoridad minera que esta llamada a responder es el **Ministerio de Minas y Energía** y no El Departamento de Bolívar como erradamente pretenden los demandantes, En esta etapa procesal, queda demostrado que el Ministerio de Minas y Energía, es una entidad de derecho público distinta a mi mandante, y que la misma no pertenece al esquema u organigrama del Departamento de Bolívar, ni constituye una categoría especial de entidad descentralizada del orden departamental de Bolívar, ya que el Secretario de Minas y Energía Departamental de la época suscribió los Títulos Mineros como Representante del Ministerio de Minas y Energía y por lo tanto, siendo el Ministerio de Minas y Energía una entidad autónoma, tiene la suficiente capacidad de comparecer por si sola al proceso a defender sus intereses.

Esta falta de interés sustancial del litigio, como ya se señaló, conduce necesariamente a que se configure la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi mandante, lo que impide que se tramite la presente acción, pues no es la persona que en derecho está facultado para actuar en la litis como demandado.

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCION PREVIA DE NO TENER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Al configurarse los supuestos de la Excepción de Merito de falta de legitimación por pasiva, indiscutiblemente se configuraría también la de la falta del litisconsorcio necesario, toda vez que no se observa que quien tiene la legitimidad por pasiva haya sido incluido dentro del proceso, quien es el Ministerio de minas y Energía, para que a través de su Representante Legal o quien estime conveniente se haga presente en el proceso a defender los intereses del mismo y en suma del Estado Colombiano.

Es necesario traer como demandado a responder por los cargos que se imputan en la presente demanda al Ministerio de minas y Energía puesto que es esta entidad la titular de las funciones en todo lo referente a asuntos mineros pues así lo preceptúa

La Constitución Nacional en su:

"ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

En tal sentido lo manifiesta la ley 685 de 2001,

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la

90
114

propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos."

"Artículo 317. Autoridad Minera. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras."

Así lo ha dejado claro el Consejo de Estado

"El delegante mantiene la titularidad de la competencia delegada, pues el delegatario actúe como si lo estuviera haciendo el delegante. No de otra forma se explicaría que contra las decisiones que aquél adopta en ejercicio de las atribuciones delegadas, procedan los mismos recursos que sería viable ejercer en contra de los actos administrativos proferidos por éste y que la regulación normativa de la delegación de funciones aplicable al caso presente en forma expresa disponga que los actos que ejecute la Gobernación..., Secretaría de Minas y Energía en ejercicio de las funciones que por la Resolución..., se le delegaron se considerarán de carácter nacional para todos los efectos legales.⁷"

Por lo tanto el delegante en este caso el Ministerio de Minas y energía es el llamado a responder por estos cargo y no mi defendido, pues este actuó en representación del Ministerio en virtud de la delegación que le fue conferida mediante la resolución No 18-0253 del 10 de Marzo de 2003 y por el termino de 5 años, es decir hasta 2008, luego fue prorrogada por las resoluciones 180304 del 6 de marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, 182332 del 15 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, 182434 del 14 de diciembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 y por ultimo por la resolución 180743 de 12 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, entonces la delegación de la que gozaba la gobernación de Bolívar para representar al Ministerio de Minas en la suscripción de los contratos aludidos durante el proceso fue retomada por el titular de tales funciones a partir del 1 de enero de 2012, y la demanda y la solicitud de conciliación prejudicial fue instaurada en el año 2013, estadio del tiempo en donde mi representado no tenía ni siquiera la delegación por parte del Ministerio pues la titularidad jamás la ha tenido, esta razón hace necesaria la comparecencia del Ministerio dentro del proceso, pues sin la presencia de este dentro del proceso no puede haber un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

- Copia simple del Concepto Tecnico realizado por el Geologo Eduardo Castro Marin y el Ingeniero Civil, Especialista en Recursos Hidricos

⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO, Bogotá, D. C, veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012), Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00029-00(IJ)

2
119

JUAN CARLOS SANABRIA PATERNINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Andres Reyes Merchan a solicitud del Servicio Geologico Colombiano, donde se da cuenta del porque ocurrió el deslizamiento en el Sector Las Tres Marias en Jurisdiccion del Municipio de Turbaco, Bolivar.

- Copia simple sin firma de la resolución No. 18-0253 de 2003, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se delegan unas funciones.
- Copia simple de la resolución No. 18-0304 de 2008, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se prorroga una delegación de funciones mineras.
- Copia simple de la resolución No. 18-2434 de 2010, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se prorroga una delegación de funciones mineras.
- Copia simple de la resolución No. 18-0743 de 2011, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se prorroga una delegación de funciones mineras.
- De igual forma Honorables Magistrados, solicito muy respetuosamente se sirvan oficiar a INGEOMINAS para que de manera oportuna alleguen a este paginario el documento al que he hecho referencia en el párrafo anterior y que puede ser identificado tal cual como lo aporto.
- De igual forma Honorables Magistrados, solicito muy respetuosamente se sirvan oficiar a el Ministerio de Minas y Energía para que de manera oportuna alleguen a este paginario copia autentica de cada una de las siguientes resoluciones: No 18-0253 del 10 de Marzo de 2003, 180304 del 6 de marzo de 2008, 182332 del 15 de diciembre de 2008, 182434 del 14 de diciembre de 2010 y la resolución 180743 de 12 de mayo de 2011.


ANEXOS.

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas
- CD con copia de contestación de demanda.

Recibo notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro, Edificio Banco Popular Oficina 14-08 o en mis teléfonos: Cel.: 301 430 8388. También al e-mail sanabriajc1@gmail.com

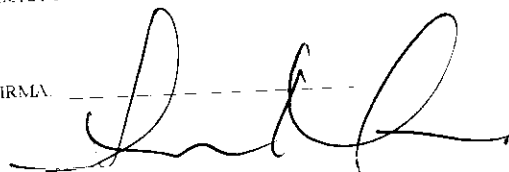
Mi poderdante también en la ciudad de Cartagena, en el Barrio manga, Palacio Departamental, diagonal a la DIAN, Oficina depto. Jurídico 4° Piso, lugar ampliamente conocido.

Atentamente,


JUAN CARLOS SANABRIA PATERNINA
C.C. No. 73.430.984 de Cartagena
T.P. # 227.363 del C.S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION GOBERNACION 2014-8 51-1CD FECH:
REMITENTE: JUAN CARLOS SANABRIA PATERNINA
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20140703674
Nº FOLIOS: 51
Nº CUADERNOS: 51
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 17-07 2014 02:25:57 PM

FIRMA





Libertad y Orden

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

**SUBDIRECCIÓN DE AMENAZAS GEOLÓGICAS Y ENTORNO AMBIENTAL
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA**

**CONCEPTO TÉCNICO SOBRE EL DESLIZAMIENTO COMPLEJO DE
LAS TRES MARÍAS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO,
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Bucaramanga, noviembre de 2011

República de Colombia
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

10
116



SERVICIO GEOLÓGICO
COLOMBIANO

117



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

**SUBDIRECCIÓN DE AMENAZAS GEOLÓGICAS Y ENTORNO AMBIENTAL
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA**

**CONCEPTO TÉCNICO SOBRE EL DESLIZAMIENTO COMPLEJO
DE LAS TRES MARIÁS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO,
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**Por: Eduardo Castro Marín
Geólogo, MSc Engineering Geology**

**Andrés Reyes Merchán
Ing. Civil, Esp. en Recursos Hídricos.**

Bucaramanga, noviembre de 2011



2
118

CONTENIDO

1. INTRODUCCION	6
1.1 LOCALIZACIÓN Y VIAS DE ACCESO.....	6
1.2 FISIOGRAFÍA, CLIMA Y VEGETACIÓN	7
1.3 ESTUDIOS ANTERIORES	8
2. GEOMORFOLOGÍA Y GEOLOGÍA	10
3. HIDROLOGIA	14
4. DESCRIPCION DEL PROBLEMA	16
4.1 CAUSAS DEL DESLIZAMIENTO	21
4.2 DAÑOS OBSERVADOS	22
5. CONCLUSIONES	25
6. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS.....	28



119

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Localización y vías de acceso al municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.	7
Figura 2. Mapa Geológico de los alrededores del municipio de Turbaco. Tomado del mapa geológico de la Plancha 29-30 Arjona, escala 1:100.000 (INGEOMINAS, 1998).	11
Figura 3. Rocas arcillosas de color gris amarillento de la formación Bayunca, localizadas sobre la corona en la parte sur del deslizamiento.	12
Figura 4. Afloramiento de calizas arrecifales de la formación La Popa, localizadas sobre la carretera principal de acceso a Turbaco.....	13
Figura 5. Histograma de precipitación media mensual Estación Arjona.	14
Figura 6. Histograma de precipitación máxima Estación Arjona.	15
Figura 7. Localización, dimensión del deslizamiento sobre la cartografía Geológica de la zona.	16
Figura 7.1 Puntos de referencia utilizados para cartografiar el deslizamiento.	17
Figura 8. Corona del deslizamiento vista hacia el norte, con escarpes secundarios y múltiples grietas de tracción en materiales arcillosos.	18
Figura 9. Abundantes grietas de tracción transversales al deslizamiento, en materiales arcillosos. Obsérvese los escombros de las viviendas afectadas.....	18
Figura 10. Encharcamientos de agua en la parte media del deslizamiento, provenientes de agua superficial y subterránea, que ha saturado las arcillas.	19
Figura 11. Material de relleno de la vía de acceso, desplazado por el deslizamiento. Obsérvese los escombros de una vivienda destruida.	20
Figura 12. Comunicado especial N°4. IDEAM	21

Concepto Técnico sobre el Deslizamiento Complejo de Las Tres Marías en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar



121

1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo el oficio con numero interno de radicación 2011-261-033163-2 del 19 de octubre de 2011, por medio del cual el Ingeniero Benjamín Di Filippo Subdirector de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el que solicita una visita técnica con el propósito de observar y diagnosticar el problema de deslizamientos que se presentan en el sector Tres Marías, del municipio de Turbaco, se comisionó a los funcionarios del SGC, Eduardo Castro Marín, Geólogo y Andrés Reyes, Ingeniero Civil, para que realizaran una visita técnica al sitio afectado en el cual se reportaron viviendas destruidas por un deslizamiento.

La visita se realizó el día 02 de noviembre de 2011, donde se constató la presencia de un deslizamiento de tipo complejo de grandes proporciones, de carácter regresivo, desarrollado sobre rocas arcillosas, que causó la destrucción de 20 viviendas, de la vía de acceso, y de la red de energía eléctrica, entre otras. El movimiento ha ido avanzando de forma moderada agrietando progresivamente el terreno y amenazando otras viviendas localizadas en los alrededores.

En este documento se describen los factores que han contribuido al desarrollo del movimiento en masa y se dan algunas recomendaciones que permitan a la autoridad local, tomar decisiones en cuanto al manejo de la afectación del terreno evaluado, así como reducir el riesgo presente en la zona materia de la inspección, para mejorar el bienestar de los habitantes involucrados.

La comisión contó con el acompañamiento del Ingeniero Geólogo Jaime Romero de CARDIQUE y de habitantes de la comunidad afectada. De otra parte el Servicio Geológico Colombiano agradece la colaboración de las autoridades civiles y militares, así como de los habitantes de la zona por el acompañamiento ya que facilitaron el cumplimiento de los objetivos.

1.1 LOCALIZACIÓN Y VIAS DE ACCESO

El municipio de Turbaco, se encuentra localizado al norte del departamento de Bolívar, aproximadamente 10 km al sur-oriente de la ciudad de Cartagena de Indias. Se ubica en la plancha 30 (escala 1:100.000) del IGAC. La altura promedio de la zona urbana es de 200 metros sobre el nivel del mar (msnm) variando entre

Concepto técnico sobre el deslizamiento complejo de Las Tres Marías en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar



122
16

100 y 200 msnm., en las laderas visitadas. Se ubica en las coordenadas geográficas 10° 19' de Latitud Norte y 75° 26' de Longitud Oeste.

A la población de Turbaco, se llega desde Cartagena por la troncal del Caribe, que conduce hacia Turbo - Antioquia, la cual se encuentra pavimentada y en buen estado. La troncal se comunica con la Troncal del Magdalena, en el punto conocido como la Y de Ciénaga, que comunica a las ciudades costeñas con Bucaramanga y Bogotá (Figura 1).

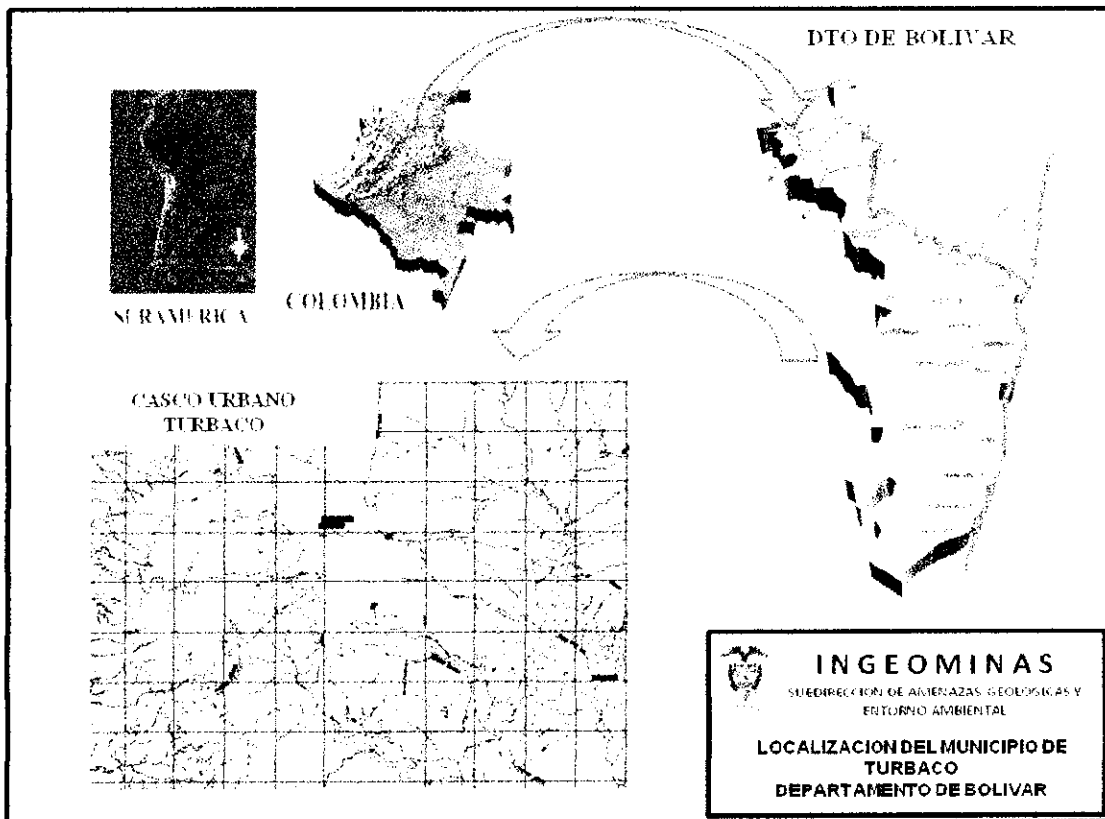


Figura 1. Localización y vías de acceso al municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

1.2 FISIOGRAFÍA, CLIMA Y VEGETACIÓN

El casco urbano de Turbaco y el sector las Tres Marías, están localizados al suroriente de Cartagena, sobre una zona ondulada conformada por lomeríos, de pendientes largas y poco pronunciadas, limitadas hacia el occidente por estratos



17
123

rocosos duros cuyas pendientes son cortas y escarpadas. El área se encuentra bañada por arroyos espaciados que conforman una red de drenaje subparalelo, que drenan al occidente y noroccidente hacia el mar Caribe.

El área en su totalidad se ubica dentro del piso térmico cálido, cuya temperatura media anual es de 30 °C, con alturas que varían entre los 10 y 200 m.s.n.m. La media pluviométrica del municipio es de 1.256 mm al año, bajo un régimen mono modal con pico de precipitación en el mes de octubre con una precipitación cercana a los 200 mm mensuales, el periodo de estiaje se presenta en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, con mayor déficit en el mes de febrero.

La vegetación consiste de pastos, árboles y arbustos de diferentes especies y rastrojo. En la zona se cultiva plátano y frutales. También se observa una extensión de tierra dedicadas a la explotación de calizas para elaboración de cemento.

1.3 ESTUDIOS ANTERIORES

Estudios geológicos anteriores se han centrado en el área de Turbaco, Mamonal y Cartagena, orientados primordialmente a la geología económica, tratando de evaluar las calizas arrecifales.

Anderson (1929, en De Porta et al., 1974) fue el pionero de los trabajos geológicos e introdujo nombres de las diferentes formaciones que aún tienen vigencia en el Caribe. Royo y Gómez (1950), Raasveldt en 1953 (en De Porta et al., 1974), Bürgl (1957), Solé De Porta (1960) De Porta & Solé De Porta (1960), De Porta et al. (1963), Camacho et al. (1968) y Duque – Caro (1967), realizaron estudios estratigráficos en los que definieron la posición estratigráfica y edades de algunas de las formaciones de Cartagena y sus alrededores.

Morer y Nicholls (1960) hicieron una descripción de las canteras de Albornoz y Planparejo (Turbaco) y dieron cifras de las reservas de caliza.

Duque – Caro (1980) dividieron tectónicamente la región Caribe en dos áreas, una estable o de plataforma, no plegada, y otra inestable, geosinclinal plegada, cerca a la costa; además, presentaron un modelo de evolución geotectónica durante el Terciario. El mismo autor en 1984 definió una provincia tectonoestratigráfica, a la que denomina Terreno Sinú-San Jacinto, en el cual juega un importante papel el diapirismo de lodo.

Durhan (1985) mostró un modelo tectónico del Caribe, con los movimientos relativos de las placas de Suramérica, Caribe y Norte América durante el Terciario.

Concepto técnico sobre el deslizamiento complejo de Las Tres Marías en el Municipio de Turbaco. Departamento de Bolívar



124

Toto & Kellogg (1992) definieron los cinturones de San Jacinto y Sinú como una cuña sedimentaria de 12 km de espesor, afectados por la convergencia de la placa Caribe y el margen noroeste de Suramérica. Afirmaron que la ausencia de sismicidad se explica por la baja tasa de desplazamiento y por la alta porosidad de los sedimentos recientes.

El INGEOMINAS realizó estudios de cartografía geológica regional, a escala 1:100.000, en la Plancha 29 – 30 Arjona (INGEOMINAS, 1998), en cuya memoria explicativa describe de manera detallada las formaciones geológicas aflorantes en la zona, así como la deformación y las fallas geológicas que atraviesan la región (INGEOMINAS, 2001 y 2004).

CARDIQUE (2006) realizó un estudio hidrogeológico detallado de Turbaco y sus alrededores incluyendo el sector las Tres Marías, en el que realizó mapas geológicos detallados, se encontraron abundantes puntos de agua y gran cantidad de agua subterránea para múltiples usos. Se realizaron pruebas de bombeo, caracterización físico-química de los acuíferos, fuentes de contaminación y perfiles geológicos con base en sondeos eléctricos verticales.

El 22 de octubre de 2011 el Geólogo Jorge Giraldo (2011) del PNUD y el Ingeniero Civil Gillian Barbosa (2011) de la Universidad de Cartagena, realizaron una visita conjunta al sector Las Tres Marías, en la que evaluaron las causas de un deslizamiento rotacional que afectó 20 viviendas y propusieron algunas recomendaciones. Estos autores atribuyeron las causas del movimiento en masa al tipo de material arcilloso, las aguas subterráneas, altas lluvias y la actividad antrópica asociada a cortes, rellenos, obstrucción de cauces naturales, fugas en tubos de acueducto, y mal manejo de aguas servidas.



129

2. GEOMORFOLOGÍA Y GEOLOGÍA

Geomorfológicamente el terreno donde se localiza el casco urbano de Turbaco corresponde a una Mesa Estructural o Plataforma de Abrasión Arrecifal plegada, la cual ha sido modelada en tiempos recientes, por procesos denudativos que han generado en su superficie, colinas alargadas de baja altura, con laderas de pendientes largas, rectas a convexas, cuya inclinación es en general suave a moderada (<20°).

Estas geoformas se relacionan con el denominado Plegamiento de Turbaco conformado por sinclinales y anticlinales suaves de dirección noreste, donde la roca predominante es de caliza arrecifal. Dichas geoformas terminan abruptamente hacia el noroeste en el sector de Las Tres Marías, donde se desarrolla un escalón por efecto de la falla Pasacaballos y por el cambio litológico, en cuya base se ubican rocas arcillosas.

La morfología desarrollada por las rocas arcillosas es de laderas de pendiente moderada, de formas rectas a cóncavas, en las cuales se aprecian cicatrices de antiguos deslizamientos de pequeña magnitud y el denominado, en este informe, deslizamiento activo de Las Tres Marías.

Según el mapa geológico de la Plancha 29 - 30 - Arjona, elaborado por el INGEOMINAS (1998), el sector Las Tres Marías se encuentra conformado por rocas sedimentarias pertenecientes a las formaciones **Bayunca Superior y La Popa** (Figura 2), cuyos sedimentos se depositaron en un ambiente marino somero hace 3.2 millones de años a 100.000 años (Plioceno- Pleistoceno- Holoceno).

La **Formación Bayunca (Ngb)** corresponde al Miembro Inferior de la Formación La Popa, descrita en el área de Barranquilla. En el sector Las Tres Marías aflora la parte superior de esta unidad, la cual consta de arcillolitas limosas compactas, de color gris oscuro a pardo cuando se encuentran en estado inalterado, variando a gris amarillento y altamente plásticas en estado alterado y húmedo (Figura 3). Se intercalan delgadas capas de lodolitas, limolitas y areniscas de grano fino, de color pardo hacia el techo, siendo más arcillosas hacia la base.

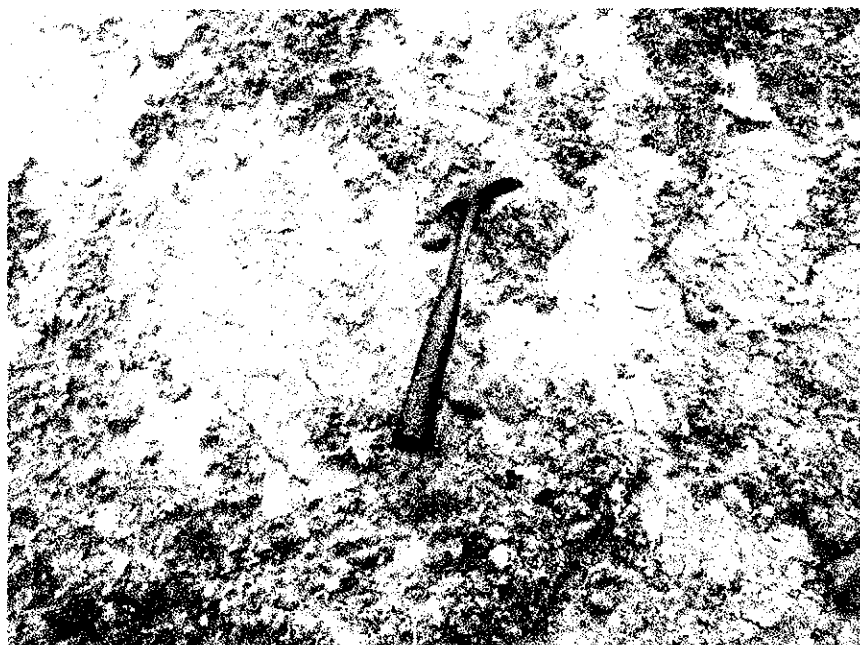
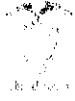
127
21

Figura 3. Rocas arcillosas de color gris amarillento de la formación Bayunca, localizadas sobre la corona en la parte sur del deslizamiento.

Estructuralmente el área de Las Tres Marías, se encuentra incluida en el cinturón del Sinú cuya deformación se ha atribuido a diapirismo de lodo que genera anticlinales y sinclinales amplios (INGEOMINAS, 2004). Se han cartografiado fallas de cabalgamiento también asociadas al diapirismo.

El en sector las rocas se inclinan hacia el sureste con buzamientos entre 5 y 20°, formando el flanco occidental de una estructura sinclinal, limitada por la falla **Pasacaballos**, la cual ha sido identificada como un cabalgamiento, cuyo trazo tiene una dirección N50°E y buzamiento de 50°E. Esta falla en el área de la visita ha sido cartografiada como cubierta y por el hecho de estar afectando las rocas de la formación Bayunca, que son arcillosas, no se observa una expresión definida o clara que permita observar su trazo.



22
JCB



Figura 4. Afloramiento de calizas arrecifales de la formación La Popa, localizadas sobre la carretera principal de acceso a Turbaco.



23
129

3. HIDROLOGÍA

El área del municipio de Turbaco se encuentra bajo un régimen de lluvias bimodal (precipitación - estación Arjona 29030040 – IDEAM convenio de cooperación técnico científica N°008 de 2005 firmado el 30 de marzo de 2005), en el que para la precipitación media, las mayores precipitaciones se presentan durante la segunda mitad del año principalmente en el mes de octubre llegando a valores cercanos a los 200 mm al mes, igualmente se presenta un pico de precipitación en la primera mitad del año en el mes mayo con un valor de cercano a los 150 mm. Figura 5.

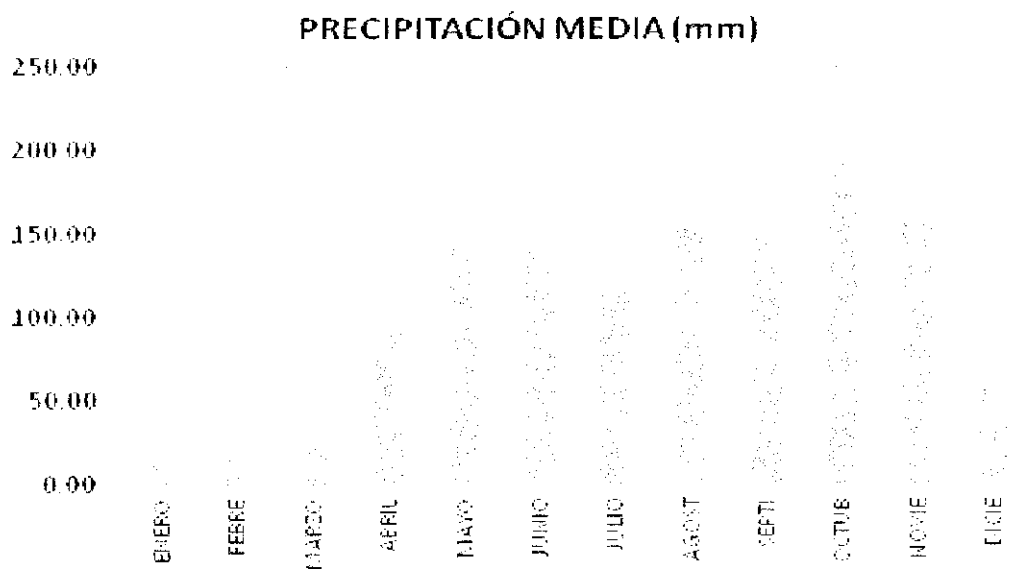


Figura 5. Histograma de precipitación media mensual Estación Arjona.



24
130

Para la precipitación máxima se tienen picos en los meses de junio (442 mm), octubre (439 mm) y noviembre (457 mm). Figura 6.

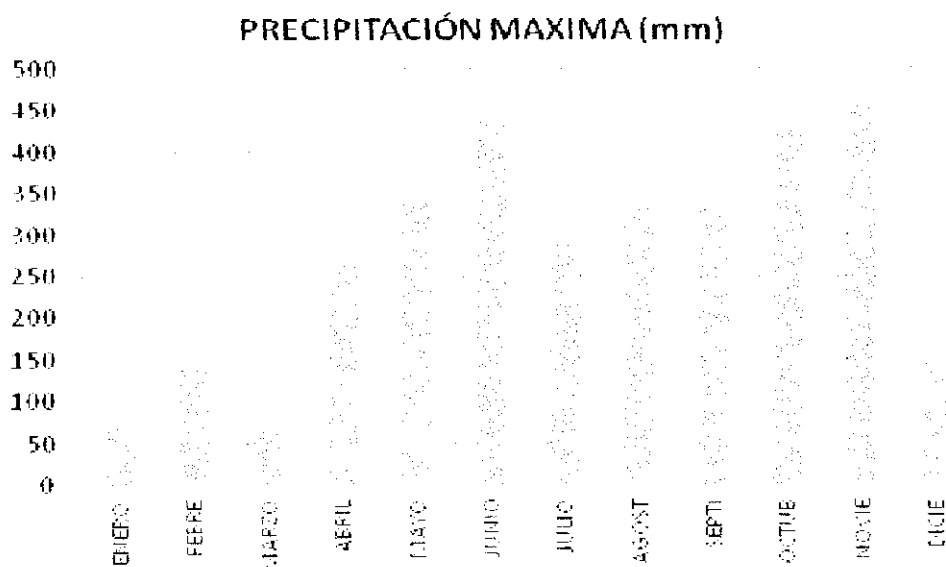


Figura 6. Histograma de precipitación máxima Estación Arjona.

Se puede decir que la precipitación en el área es considerablemente alta, lo que hace que las características de los materiales se vean alteradas, más aun cuando son remoldeados, así mismo se debe tener en cuenta que esto permite mayor acumulación agua sobre el acuífero abierto de la meseta de Turbaco y saturación de las arcillas de la formación Bayunca. Esta situación da lugar a que las corrientes de agua permanezcan con caudal durante todo el año gracias a la recarga del acuífero por aporte de agua lluvia.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Durante la visita al sector Las Tres Marías, se constató la presencia de un movimiento en masa, de proporciones moderadas que se inició según los habitantes de la zona, desde hace aproximadamente 30 años, cuando el terreno comenzó a ceder y se presentaron hundimientos del suelo.

El lunes 10 de octubre de 2011, se empezaron a observar agrietamientos hacia la parte alta de la zona y desplazamientos centimétricos de la vía de acceso a la vereda, y continuó en constante movimiento por más de una semana con desplazamientos hasta de 20 metros. Figura 7.

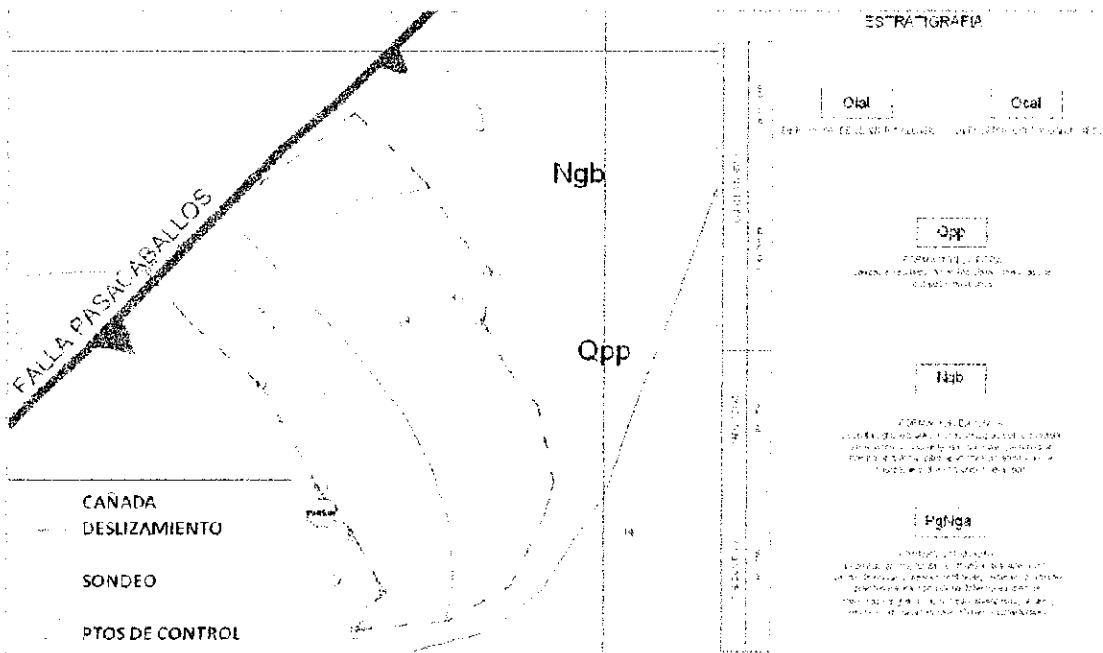


Figura 7. Localización, dimensión del deslizamiento sobre la cartografía Geológica de la zona.



20
132

PTO	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	850900	1635763	Ref inicio deslizamiento
2	850907	1635807	Limite norte deslizamiento
3	850875	1635785	Ref via desplazada
4	850840	1635766	Ref via destruida
5	850767	1635702	Corriente de agua
6	850762	1635619	Borde escarpe
7	850776	1635601	Via sin movimiento bajo corona
8	850791	1635579	Borde escarpe
9	850781	1635537	Finca "Cerritos" propiedad de la sra Francisca Vazques
10	850801	1635510	Grietas
11	850818	1635527	Borde escarpe
12	850794	1635494	Escarpe flanco sur adyacente al deslizamiento
13	850715	1635708	Escarpe adyacente a la finca "Los Placeres" propiedad del señor Libardo Guzman.
14	851023	1635579	Escarpe cambio litologico caliza arrecifales FM Popa, catera Cimaco Ltda

Figura 7.1 Puntos de referencia utilizados para cartografiar el deslizamiento.

Este movimiento en masa puede ser clasificado como un **Deslizamiento Complejo**, que se desplaza en sentido N30° - 50° W, cuya corona principal presenta un escarpe semicircular que se prolonga lateralmente con un ancho medio de 320 metros. En la zona de la corona principal, asociados a rocas arcillosas, se observan escarpes de hasta 8 m de altura que tienden a ser curvos (Figura 8). De igual manera se observan coronas secundarias en el cuerpo del deslizamiento, de 4 m de altura.

El deslizamiento se originó sobre una ladera de 10° a 15° de pendiente, conformada por arcillolitas y lodolitas meteorizadas, cuya masa desplazada tiene una longitud aproximada de 450 metros, ancho promedio de 210 metros y un espesor que varía entre 4 m en la corona, hasta 8 metros en la parte media baja. Con estas dimensiones el volumen aproximado equivale a Seiscientos Mil metros cúbicos (**600.000 m³**) de material removido.

Hacia la parte media del deslizamiento se observan igualmente múltiples grietas transversales a la ladera, de forma circular, de hasta 50 cm. de apertura y más de 1 m de profundidad. Esta situación se observa por toda la masa deslizada, dentro de la cual se aprecian además, montículos de material levantado y grietas longitudinales producto de los esfuerzos diferenciales dentro de la masa en movimiento (Figura 9).

Se observaron hundimientos dentro de la masa, en los cuales se encuentran aguas estancadas, provenientes de los arroyos que nacen en el sector (Figura 10).



Figura 8. Corona del deslizamiento vista hacia el norte, con escarpes secundarios y múltiples grietas de tracción en materiales arcillosos.



Figura 9. Abundantes grietas de tracción transversales al deslizamiento, en materiales arcillosos. Obsérvese los escombros de las viviendas afectadas.

134
20

Figura 10. Encharcamientos de agua en la parte media del deslizamiento, provenientes de agua superficial y subterránea, que ha saturado las arcillas.

La masa deslizada presenta una matriz arcillo limosa, blanda, muy plástica en estado húmedo, pero de consistencia muy firme en estado seco. Su color es gris amarillento a naranja, englobando cantos esporádicos de roca de hasta 2 m de diámetro, de formas subredondeadas a subangulares, compuestos de caliza arrecifal y areniscas de grano fino friables, meteorizadas. La presencia de estas rocas permite inferir que hacia la parte alta de la ladera existen depósitos coluviales sueltos, los cuales pueden corresponder parcialmente a materiales depositados por la actividad minera presente en la zona alta, lo cual no pudo ser constatado por la falta de caminos de acceso y la abundante vegetación.

Sobre la superficie del terreno deslizado se observan además abundantes cantos y bloques calizas arrecifales que hacían parte del relleno que conformaba la vía de acceso (Figura 11).

21
135

Figura 11. Material de relleno de la vía de acceso, desplazado por el deslizamiento. Obsérvese los escombros de una vivienda destruida.

Los materiales que conforman el deslizamiento se están acomodando lentamente y generan empujes laterales y hacia abajo, que desconfinan las rocas haciendo que se presenten nuevos agrietamientos que hacen que este movimiento en masa sea retrogresivo. El problema se puede agravar ya que existen nacimientos de agua en la corona del deslizamiento, que aumentan la humedad y permiten la generación de nuevos agrietamientos, que pueden llegar a afectar los terrenos localizados a menos de 100 m de la corona.

De acuerdo a lo anterior y bajo lo contenido en el comunicado especial N°4 del IDEAM (Figura 12) con pronósticos desde 20-10-2011 hasta el 22-10-2011, se puede inferir que durante los últimos dos años se ha incrementado considerablemente la precipitación en el área afectada, pasando de valores mutianuales de 244 mm en el mes de octubre a 320 mm en 2010 y 580 mm en el 2011. El marcado incremento de la precipitación sin duda da lugar a condiciones propicias para la saturación del suelo y por consiguiente a la aparición de deslizamientos.

Handwritten initials and marks in the top right corner of the page.

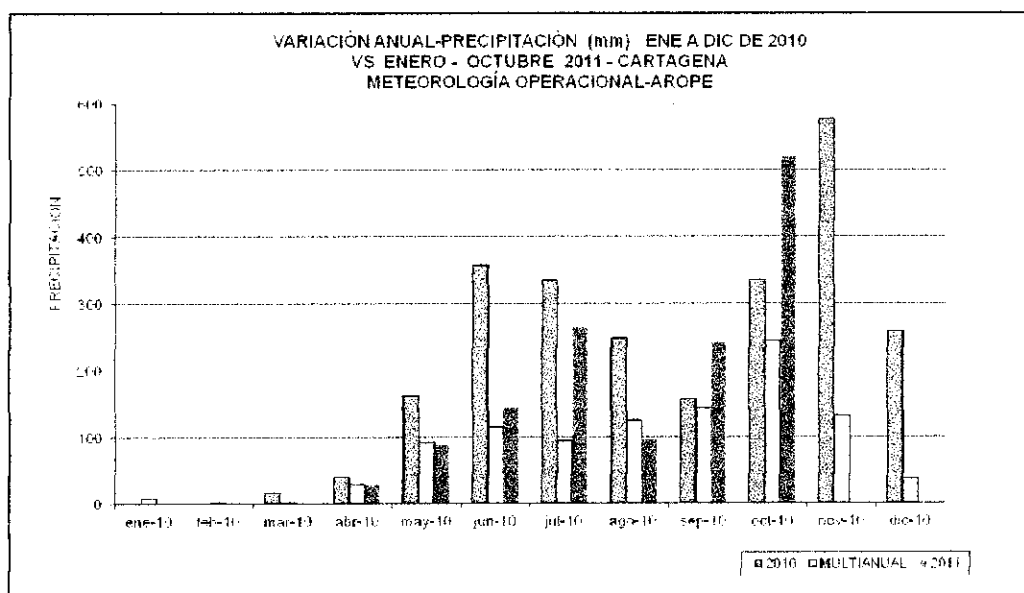


Figura 12. Comunicado especial N°4. IDEAM

4.1 CAUSAS DEL DESLIZAMIENTO

El principal factor detonante del deslizamiento fue la saturación de los materiales geológicos debido a las fuertes lluvias antecedentes y la alta humedad proveniente de las aguas subterráneas que afloran en el sector. Existen otros factores asociados a actividad antrópica y otros intrínsecos relacionados con el tipo de materiales geológicos y su grado de fracturamiento. A continuación se discuten las causas mencionadas.

Litología. En general las laderas del sector Las Tres Marías están conformadas por rocas arcillosas que presentan consistencia moderada a baja, lo cual no es favorable para la estabilidad del terreno, haciendo que se desarrollen esfuerzos de tensión a lo largo de la ladera, cuando se realizan cortes de ladera o cuando se saturan por la humedad.

De otra parte estos materiales arcillosos, de origen marino, se alteran rápidamente cuando están expuestos a las condiciones atmosféricas y desarrollan propiedades de alta plasticidad cuando se humedecen, lo cual pudo haber contribuido al desarrollo del movimiento en masa.

Fallas Geológicas. El trazo de la falla de Pasacaballos es un factor contribuyente a los procesos de inestabilidad de laderas, ya que origina fracturamiento en las

Concepto técnico sobre el deslizamiento complejo de Las Tres Marías en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar



27
137

rocas tanto arcillosas como de calizas, generando aumento de la permeabilidad y disminución de la resistencia de las rocas.

Aguas Subterráneas. En la parte alta de la zona existe un cambio morfológico importante asociado a las calizas arrecifales duras, las cuales desarrollan un escarpe que se extiende por varios kilómetros. Estas rocas presentan alta porosidad secundaria por disolución y fracturamiento, y son capaces de almacenar grandes cantidades de agua, las cuales afloran en diferentes sitios en la base de las calizas, donde la litología cambia a arcillolitas. La presencia de estas aguas subterráneas afecta las rocas arcillosas que aunque son impermeables se encuentran fracturadas facilitando la infiltración del agua que cambia las propiedades ingenieriles de las arcillas, además de saturarlas y facilitar su desplazamiento.

Se observó alta humedad en la zona del deslizamiento asociada a aguas subterráneas de origen natural, que ha generado localmente flujos de lodo dentro de la masa deslizada y flujos permanentes de agua superficial así como encharcamientos.

Aguas Lluvias. El considerable incremento de la precipitación en la región, se considera el factor detonante del deslizamiento, ya que han superado la capacidad de almacenamiento de aguas en las rocas, saturándolas y generando presiones excesivas que facilitaron el deslizamiento.

Actividad Antrópica. Según comunicación de los habitantes de la zona, estas laderas han sido intervenidas desde hace más de 20 años, con la explotación del material calcáreo en la parte superior de la ladera; cambio en el uso del suelo con la adecuación de parcelas para cultivo o recreación y cortes de talud para construcción de viviendas; excavaciones y rellenos para construcción de vías de acceso si obras de manejo de escorrentía; obstrucción de drenajes para abastecimiento de agua; vertimiento de aguas servidas y construcción de pozos sépticos sin manejo adecuado.

4.2 DAÑOS OBSERVADOS

En el sector existían, según datos de CARDIQUE, 20 viviendas que fueron arrasadas, de las cuales solo se observan actualmente sus escombros en la masa deslizada. También fueron arrasadas, piscinas y kioscos de las fincas del sector.

Hacia la parte alta, muy cerca de la corona principal, en su costado sur, a menos de 10 m, se ubica la finca Los Cerritos, cuya vivienda se encuentra habitada por la señora Francisca Vásquez. El suelo presenta problemas de agrietamientos y

Concepto técnico sobre el deslizamiento complejo de Las Tres Marías en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar



72
138

hundimientos, que muy posiblemente afectarán la vivienda en corto tiempo por el avance retrogresivo del deslizamiento (Figura 13).

Sobre el borde sur del deslizamiento en su parte media – baja, bordeando la finca Los Placeres, el terreno presenta deformación y se encuentra levantado 5 m aproximadamente por encima del nivel del suelo, lo que demuestra el empuje de la masa ladera abajo y los esfuerzos que genera. Esta finca podría verse afectada si el deslizamiento se amplía lateralmente.

La vía de acceso principal a la vereda quedó completamente destruida por la masa deslizada y el terreno se hundió más de 4 metros (Figura 14). Estas circunstancias hacen difícil la recuperación de la vía, ya que tendría que atravesar las arcillas plásticas y saturadas. Se presentó además destrucción de la red de energía eléctrica.

Este deslizamiento actualmente presenta agrietamientos escalonados en el terreno, por lo cual se presume tiene un avance retrogresivo y progresivo con una velocidad moderada, pero finalmente capaz de destruir las viviendas construidas en los alrededores, tanto en su pata como en su corona.



37
139



Figura 13. Finca Los Cerritos, afectada por agrietamientos muy cerca de la corona principal del deslizamiento.



Figura 14. Vía de acceso destruida por el avance del deslizamiento.



31
40

5. CONCLUSIONES

El área del deslizamiento se enmarca geológicamente dentro de rocas de la formación Bayunca, de edad Mioceno Medio-Plioceno, constituidas principalmente por capas de arcillolita y lodolita, con algunas intercalaciones de areniscas de grano fino.

Las rocas se encuentran afectadas por la falla Pasacaballos que produce fracturamiento y aumenta la capacidad de infiltración, permitiendo la saturación por las aguas subterráneas y superficiales. Bajo estas condiciones las rocas pierden sus características geomecánicas, volviéndose blandas, plásticas y posiblemente adquieren propiedades altamente plásticas, facilitando la generación de movimientos en masa.

Las condiciones de precipitación en el área llegan a su pico (precipitaciones máximas) durante los meses de octubre y noviembre con precipitaciones 439 mm y 457 mm respectivamente. Igualmente durante los dos últimos años se han presentado incrementos en las precipitaciones medias para el mes de octubre, pasando de 200 mm a 320 mm en 2010 y 580 mm en el 2011, lo cual hace que en algunas zonas el subsuelo no sea capaz de almacenar tal cantidad de agua, dando lugar a los movimientos en masa que se presentan actualmente.

Factores externos como adecuación de terrenos para cultivos, deforestación, corte de taludes para vías o nuevas viviendas, etc., pueden contribuir a incrementar la inestabilidad en toda la zona de las Tres Marías.

Al momento de la visita el material deslizado se está moviendo diferencialmente ladera abajo, acomodándose a la pendiente, cuya tasa de desplazamiento se asume moderada. El deslizamiento es de dimensiones considerables, por lo tanto cualquier obra que se realice tendrá altos costos, sin garantizar que el fenómeno se estabilice.

El deslizamiento se encuentra activo y puede seguir su movimiento hacia abajo y hacia atrás, es decir, es de carácter retrogresivo, pudiendo llegar a afectar otras zonas en la parte trasera de la corona y ladera abajo.



33
M1

6. RECOMENDACIONES

Para tener un lineamiento sobre las actividades a seguir para proteger la vida de las personas que habitan la zona deslizada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La administración municipal de Turbaco, en cabeza de la Secretaría de Planeación y el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD), deben iniciar las acciones necesarias con la ayuda de CARDIQUE y del Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres del Departamento de Bolívar (CREPAD), a través de un proyecto que incluya las recomendaciones dadas en este informe, con el cual se puedan gestionar los recursos necesarios para reducir la amenaza que representa este deslizamiento.

Los terrenos afectados no pueden ser habitados, ni explotados agrícolamente o usados para pastoreo, por cuanto perdieron su potencial natural y solo pueden ser utilizados como reserva forestal. El Municipio debe iniciar un programa de reubicación de las familias afectadas y de las que se encuentran en los alrededores del deslizamiento, en alto riesgo, a través de INCODER y el Banco Agrario, de tal manera que se puedan gestionar recursos para comprar parcelas en otras áreas fuera de la zona del problema.

Se sugiere esperar a que el deslizamiento se estabilice en forma natural. Para acelerar este proceso se recomienda canalizar las aguas estancadas que forman encharcamientos y drenarlas, tanto en su corona como en la masa deslizada, mediante zanjas que conduzcan el agua hacia la parte más baja de las vertientes naturales que corren por el sector.

Como una medida para impedir la infiltración y acción erosiva del agua, se deben rellenar y apisonar las grietas existentes en los alrededores del deslizamiento, con material arcilloso.

El Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres de Turbaco, debe advertir a las personas que transitan por el sector, debido a que el movimiento no se ha estabilizado y es frecuente el hundimiento del terreno, pudiendo afectar a



36
M2

las personas. Por lo tanto se deben instalar avisos preventivos para que se guarde la debida precaución al atravesar el sitio.

Se debe formular un proyecto que permita la reforestación con árboles que den soporte radicular al terreno, permitiendo mayor estabilidad y manejen las fluctuaciones freáticas en el suelo. Para desarrollar este tipo de programa, se puede contar con la coordinación y colaboración de CARDIQUE y la UMATA, para la consecución de recursos, selección de las especies forestales adecuadas y vegetación nativa de la región.

Existen sectores aledaños con características similares a las del sitio del deslizamiento, por lo tanto se recomienda realizar un estudio Geotécnico detallado de toda la zona, para determinar las condiciones de estabilidad y determinar si son habitables o se deben realizar obras para proteger las zonas habitadas. Se sugiere que el Municipio tenga en cuenta esta situación en su Esquema de Ordenamiento Territorial, de tal manera que se puedan gestionar recursos para mitigar y afrontar este tipo de problema.



32
M3

REFERENCIAS

- ANDERSON, F. 1929. Marine Miocene and Related Deposits of Colombia. Acad. Sci. Proc., (4):73-213.
- ANGEL, C.; ESQUIVEL, J.; SARMIENTO, G. A. 1985. Geología del Departamento de Bolívar al Norte del Canal del Dique. Ingeominas, Informe 1941, 143 p. Bogotá.
- BARBOZA, Guillian, 2011. Diagnostico de los procesos de inestabilidad de taludes que afectan al sector Lasa Tres Marías, en el área suburbana del municipio de Turbaco. Universidad de Cartagena, Facultad de ingeniería. Cartagena.
- BÜRGL, H. 1957. Resumen de la Estratigrafía de Colombia. Ingeominas, Informe 1248. Bogotá.
- CAMACHO, R.; KASSEM, T.; VALDIRI, J. 1968. Informe Geológico preliminar del cuadrángulo D-8. Ingeominas, (inédito). Bogotá.
- CARDIQUE, 2006. Estudio Hidrogeológico y Determinación Del Potencial Hídrico Del Área Correspondiente Al Acuífero De Turbaco. Cartagena.
- DE PORTA, J.; SOLÉ DE PORTA, N. 1960. El Cuaternario marino de la Isla de Tierrabomba. UIS, Bol. Geol., (4). Bucaramanga.
- DE PORTA, J. et al. 1963. Nuevas aportaciones al Holoceno de Tierrabomba. UIS, Bol. Geol., (12). Bucaramanga.
- DE PORTA, J.; et al. 1974. Léxico Estratigráfico Internacional. Volumen V, Fascículo 4B Colombia, Terciario y Cuaternario, Centre National de la Recherche Scientifique. París.
- DUQUE-CARO, H. 1967. Informe Bioestratigráfico preliminar de los cuadrángulos D-8 y E-8. Serv. Geol. Nal., Informe 1522. Bogotá.



200
144

- . 1980. Geotectónica y evolución de la región noroccidental colombiana. Ingeominas, Bol. Geol., 23 (3) Bogotá.
- DUQUE-CARO, H.; DUEÑAS, H.; GONZALEZ, L. 1987. The Stratigraphy and Daipiric Structures of the Nothwestern Colombia (Cartagena – Carmen de Bolívar Areas). 30 Field Trip., Col. Soc. Petrol. Geol. Bogotá.
- DURHAN, J. 1985. Movement of the Caribbean plate and its importance for biogeography in the Caribbean. Geology, 13. California.
- GIRALDO, Jorge Alberto, 2011. Informe de Inspección Técnica. Preparado para el CREPAD de Bolívar, Cartagena.
- INGEOMINAS, 1998. Mapa Geológico de la Plancha 29 – 30 Arjona, Escala 1:100.000. Geología por Germán Reyes, Gonzalo Barbosa y Gilberto Zapata. Bogotá.
- INGEOMINAS, 2001 Memoria explicativa Geología de las Planchas 23 – Cartagena y 29 – 30 Arjona. Informe elaborado por Germán Reyes, Georgina Guzmán, Gonzalo Barbosa y Gilberto zapata. Bogotá. 69 p.
- INGEOMINAS, 2004. Geología de los cinturones del Sinú, San Jacinto y borde occidental del Valle Inferior del Magdalena, Caribe Colombiano, escala 1:300.000. Por Guzmán y otros. Bogotá.
- MORER, J.; NICHOLLS, V. 1960. Calizas de la Región de Cartagena. Ingeominas, Bol. Geol., 9(1-3). Bogotá.
- ROYO Y GOMEZ, J. 1950. Geología de la Isla de Tierra Bomba, Cartagena, y estudios de abastecimientos de Caño de loro mediante aguas subterráneas. Ingeominas, CEGOC, 8. Bogotá.
- SOLÉ DE PORTA, N. 1960. Observaciones palinológicas sobre el Plioceno de Cartagena (Colombia). UIS, Bol. Geol., (4). Bucaramanga.
- TOTO, E.; KELLOGG, J. 1992. Structure of the Sinu-San Jacinto fold beld An active accretionary prism in northern Colombia. South Am. Earth Sci., 5 (2).



7
MS

RESOLUCIÓN 18-0253 DE 2003¹

(10 de marzo)

doc

por la cual se delegan unas funciones y se adoptan otras medidas.

El Ministro de Minas y Energía,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 070 de 2001, y en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y en la Ley 489 de 1998, y

Considerando:

Que el Congreso de la República mediante la Ley 685 del 15 de agosto de 2001 expidió el Código de Minas, el cual en su artículo 361 derogó todas las disposiciones que le fueren contrarias;

Que en el artículo 317 ibidem se prevé que el Ministerio de Minas y Energía es la autoridad minera;

Que en el artículo 320 de la misma norma se confiere a la autoridad minera, previa reglamentación, la facultad de delegar en forma permanente, temporal u ocasional las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como la vigilancia y control de su ejecución en los gobernadores de departamento y en los alcaldes de ciudades capitales de departamento;

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 18-1145 del 14 de septiembre de 2001, modificada mediante Resolución número 18 1568 del 26 de noviembre de 2001, por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de la delegación a que se refiere el artículo 320 de la Ley 685 de 2001;

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias;

Que el artículo 14 ibidem sobre la delegación entre entidades públicas prevé que:

La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el

¹ Diario Oficial Nº 45.126

40
MB

funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos».

«Parágrafo. Cuando la delegación de funciones o servicios por parte de una entidad nacional recaiga en entidades territoriales, ella procederá sin requisitos adicionales, si tales funciones o servicios son complementarios a las competencias ya atribuidas a las mismas en las disposiciones legales. Si por el contrario, se trata de asumir funciones y servicios que no sean de su competencia, deberán preverse los recursos que fueren necesarios para el ejercicio de la función delegada. (Subraya fuera de texto).

Que mediante Sentencia C-727 de 2000 la honorable Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de la norma anteriormente transcrita, resolvió:

Cuarto. Declarar exequible el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, bajo la condición de que los convenios a que se refiere el inciso primero de la norma tengan carácter temporal, es decir, término definido, e INEXEQUIBLE el parágrafo del mismo artículo.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como autoridad minera le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001;

Que la Gobernación de Bolívar cuenta con una Secretaría de Minas y Energía, la cual de conformidad con los informes de visita técnica realizados por funcionarios de la Dirección de Minas, contenidos en Memorandos número 218097 10/09/02 y 304506 26/02/03, posee el recurso humano, técnico, logístico y de infraestructura necesario para garantizar el cumplimiento eficiente y ágil de todos los trámites y funciones mineras, para todos los minerales, con observancia de los principios de celeridad, economía, eficiencia y eficacia, en el ámbito de jurisdicción de ese departamento.

Que la Dirección de Minas, a través de Memorando 304622 del 7 de marzo de 2003, recomendó a este despacho delegar a la Gobernación de Bolívar el trámite y otorgamiento de títulos mineros de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 2655 de 1988, para todos los minerales, incluidos carbón y esmeraldas, a excepción de la administración de registro minero nacional y el trámite de la licitación de las salinas de Galerazamba, así como la suscripción del contrato de concesión que surja del mencionado proceso licitatorio;

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente y resulta conveniente delegar en la Gobernación de Bolívar todos los trámites mineros de contratos de concesión para todos los minerales, la celebración y terminación de contratos, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con éstos, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos, liquidación de canon superficiario, seguimiento y fiscalización de obligaciones derivadas de los reconocimientos de propiedad privada en el ámbito de su jurisdicción, trámite y otorgamiento

41
M7

de autorizaciones temporales, trámite y otorgamiento de licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión del Decreto 2655 de 1988, la cancelación y terminación de tales títulos, la fiscalización y seguimiento derivados de los mismos;

Que es necesario y conveniente que el Ministerio de Minas y Energía, como autoridad minera, delegue en el Gobernador del Departamento de Bolívar por el término de cinco (5) años, las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de todos los títulos mineros, así como la vigilancia y control de ejecución de los mismos, toda vez que dicha Gobernación cuenta con la infraestructura, el personal y elementos necesarios para atender eficiente y eficazmente dichas funciones;

Que en firme la presente resolución deberá procederse a la suscripción del convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998,

Resuelve:

ART. 1 Delegar en el Gobernador del **Departamento de Bolívar**, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y para todos los minerales, por el término de cinco (5) años, las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros de la Ley 685 de 2001 y de los que continúen en trámite de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, así como la vigilancia y control de ejecución de los mismos, funciones estas que corresponden al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001.

Parágrafo 1. Las funciones que por este acto se delegan comprenden entre otros:

- a) Tramitación y celebración de contratos, terminación de contratos, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con éstos, seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de aquellos, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos.
- b) Trámite y otorgamiento de licencias de exploración, explotación y contratos de concesión del Decreto 2655 de 1988, seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de aquellos, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos;
- c) Liquidación y recaudo de canon superficiario;
- d) Seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de los reconocimientos de propiedad privada en el ámbito de su jurisdicción;
- e) Trámite y otorgamiento de autorizaciones temporales;
- f) El trámite de solicitudes de legalización del artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el otorgamiento de contratos de concesión que deban suscribirse como resultado de las mismas;

42
140

- g) La suscripción de contratos de concesión especial y la ejecución de proyectos de reconversión que se deriven de las áreas de reserva especial declaradas en ese departamento mediante Decreto 2200 del 19 de octubre de 2001, de conformidad con los artículos 31, 248 y 249 de la Ley 685 de 2001. De igual modo, la Gobernación de Bolívar podrá coordinar los estudios geológico mineros que se adelanten en dichas zonas;
- h) El seguimiento y fiscalización del contrato de concesión que llegue a suscribir Minercol Ltda., o quien haga sus veces, como resultado del proceso licitatorio de las salinas de Galerazamba;
- i) Formular y ejecutar proyectos de promoción minera en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Parágrafo 2. Se exceptúan de las funciones que por este acto se delegan:

1. La administración del Sistema de Registro Minero Nacional, el cual continuará siendo administrado por Minercol Ltda., o quien haga sus veces. La Gobernación de Bolívar podrá acceder al mencionado sistema para efectos de consulta.
2. El trámite de la licitación de las salinas de Galerazamba y el otorgamiento del contrato de concesión que surja de la misma, el cual corresponde a Minercol Ltda., o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución número 18 0921 del 06 de septiembre de 2002.
3. Los proyectos mineros de interés nacional ubicados en el departamento de Bolívar, declarados como tal por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta los parámetros que este fije para el efecto.
4. Las funciones que en virtud de la Ley 685 de 2001 le corresponden exclusivamente al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera, tales como:
 - a) La reglamentación del Código de Minas;
 - b) La expedición de providencia de reconocimiento o extinción de la propiedad privada del subsuelo, del artículo 29 de la Ley 685 de 2001;
 - c) La declaración de áreas de reserva especial del artículo 31 *ibidem*;
 - d) Constitución de zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas;
 - e) Expropiación regulada en el Capítulo XIX *ibidem*;
 - f) Delimitación de áreas con explotaciones tradicionales del artículo 257 *ibidem*;

- g) Establecimiento de contraprestaciones económicas distintas de las regalías señaladas en el artículo 355 *ibidem*.

Parágrafo 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 323 de la Ley 685 de 2001, se entiende que los actos que ejecute el delegatario, en ejercicio de la delegación a que se refiere este artículo, son actos administrativos de carácter nacional para todos los efectos legales y, en consecuencia, contra ellos sólo procede el recurso de reposición.

ART. 2 El delegatario deberá ejercer la delegación que por este acto se le confiere en los términos previstos en la Ley 685 de 2001, Código de Minas, conforme a lo que se acuerde en el Convenio que deberá suscribirse una vez quede en firme la presente resolución, y en la Resolución número 18 1145 del 14 de septiembre de 2001, modificada mediante Resolución número 18 1568 del 26 de noviembre de 2001.

ART. 3 Serán derechos de la Gobernación Delegada de Bolívar los siguientes:

- a) Contar con la asistencia y asesoría del Ministerio de Minas y Energía;
- b) Disponer del ciento por ciento (100%) de los recursos provenientes de la venta de formularios, guías y términos de referencia, para la presentación de las propuestas de contrato y/o informes que requiera la autoridad delegataria, y de los recursos provenientes de prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las cuotas y derechos que fije la delegada de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Minas y Energía;
- c) El ciento por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude la Gobernación de Bolívar, respecto de los contratos de concesión que se celebren a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001, cuyo trámite y suscripción en virtud de la delegación corresponda al Gobernador de Bolívar;
- d) El ciento por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude la Gobernación de Bolívar, respecto de las licencias de exploración y contratos celebrados en vigencia del Decreto número 2655 de 1988, cuyo trámite, suscripción u otorgamiento, fiscalización o seguimiento corresponda a esa Gobernación;
- e) El ciento por ciento (100%) de las multas que recaude la Gobernación de Bolívar por concepto de sanciones impuestas dentro de los títulos mineros de su competencia;
- f) El ciento por ciento (100%) del valor de las pólizas que se hagan efectivas por la Gobernación de Bolívar, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de títulos mineros en su jurisdicción;

44
150

- g) El ciento por ciento (100%) del valor de las contraprestaciones económicas que se hayan pactado en contratos que hubieren sido suscritos en las extinguidas áreas de aporte.

Parágrafo. Serán obligaciones de la Gobernación Delegada de Bolívar:

1. Cumplir con las funciones delegadas en los términos previstos en la ley, en especial la Ley 685 de 2001 y las normas que la reglamenten.
2. Presentar informes bimensuales sobre el desarrollo de la delegación a la Dirección de Minas, dentro de los cinco días siguientes a cada periodo.
3. Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen.
4. Remitir a la Empresa Nacional Minera Ltda., Minercol Ltda., o quien haga sus veces, los documentos e informes necesarios para efectos de:
 - a) Inscripción en el Registro Minero Nacional, cuando a ello haya lugar;
 - b) Liquidación de regalías de su competencia.
5. Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia los formularios, las guías y términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, así como las normas técnicas, clasificación de minerales que este Ministerio llegue a adoptar.
6. Garantizar como mínimo la conservación del número de funcionarios con que cuenta al momento de la expedición de este acto, teniendo en cuenta que por la naturaleza de las funciones delegadas el personal a cargo debe tener el perfil, conocimientos y experiencia en asuntos de minería.
7. Invertir los recursos que perciba en virtud de esta delegación, exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones mineras, así como para el mejoramiento de este sector en el Departamento de Bolívar.

ART. 4 Modificar la delegación otorgada a Minercol Ltda., a través de Resolución número 18 1130 del 07 de septiembre de 2001, en el sentido de que la Empresa Nacional Minera Ltda., no podrá ejercer en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Gobernación de Bolívar funciones mineras, salvo la administración del Registro Minero Nacional en ese departamento.

ART. 5 Modificar el parágrafo segundo del artículo cuarto de la Resolución 18 1145 del 14 de septiembre de 2001, en el sentido de excluir de los derechos que tiene Minercol Ltda., sobre el 100% del canon superficiario que se genere por la exploración de áreas correspondientes a trámites mineros iniciados bajo la vigencia del Decreto 2655 de 1988, el correspondiente a todos los títulos mineros ubicados en el departamento de Bolívar.

45
15/

ART. 6 Autorizar a la Gobernación Delegada de Bolívar el acceso directo al Sistema de Registro Minero Nacional para efectos de consulta de información obrante en el mismo, así como al Sistema Gráfico de Solicitudes y Títulos Mineros de Minercol Ltda., o quien haga sus veces, que correspondan al ámbito de su jurisdicción.

Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo la Gobernación Delegada de Bolívar deberá adquirir a su costa los equipos que sean necesarios para su conexión directa con la División de Registro Minero Nacional y Sistema Gráfico de Minercol Ltda., o quien haga sus veces. Los costos de funcionamiento corresponderán además a la Gobernación.

Parágrafo 2. Minercol Ltda., o quien haga sus veces, deberá adoptar las medidas necesarias para permitir y garantizar a la Gobernación Delegada de Bolívar su acceso al Sistema Gráfico de Solicitudes y Títulos del Departamento de Bolívar, así como su conexión directa al Sistema de Registro Minero Nacional sólo para consulta y sin que pueda efectuar modificación o inscripción alguna al citado Registro.

Parágrafo 3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del convenio entre la Gobernación de Bolívar y el Ministerio de Minas y Energía, Minercol Ltda. deberá entregar a la citada Gobernación los expedientes mineros que sean de competencia de ésta.

De la entrega de expedientes se levantará un acta suscrita por la Gobernación de Bolívar y Minercol Ltda., en la que conste el número del expediente, naturaleza del mismo, beneficiario, mineral, municipio, número de cuadernos y folios de cada uno, así como estado de trámite en que se recibe. Copia del acta deberá ser enviada por Minercol Ltda., a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega.

ART. 7 El delegatario podrá ejecutar las actuaciones y trámites inherentes a las funciones que se le delegan a través de los funcionarios y dependencias centrales, regionales o locales de que disponga, de acuerdo con la asignación y reparto de negocios que considere conveniente.

ART. 8 El Ministerio de Minas y Energía en cualquier tiempo podrá revisar los actos expedidos por el delegatario y realizar las visitas que estime pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas, así como reasumir la competencia que por este acto se delega.

ART. 9 La Gobernación delegada de Bolívar rendirá a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía informe bimensual sobre el desarrollo de la delegación que por esta Resolución se otorga, en los términos que al efecto este señale en el convenio. A través de este mecanismo el Ministerio evaluará el desempeño de las funciones delegadas bajo los principios establecidos en el artículo 324 de la Ley 685 de 2001.

46
152

- ART. 10** Una vez en firme la presente resolución, deberá suscribirse entre La Nación Ministerio de Minas y Energía y el Gobernador del Departamento de Bolívar el convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.
- ART. 11** Notifíquese el presente acto en forma personal al señor Gobernador de Bolívar y al Presidente de Minercol Ltda.
- ART. 12** Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, o publicación según el caso.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
10 de marzo de 2003.

El Ministro de Minas y Energía
Luis Ernesto Mejía Castro.



Libertad, Justicia, Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION NUMERO 18 0304 DE

6 MAR 2008

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras.

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001 y el Decreto 508 del 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo del 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como autoridad minera le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se debe suscribir un Convenio en los términos de esta resolución.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2008, la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Resolución 18 0253 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución, deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución mencionada en el artículo anterior y en el convenio que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE - 6 MAR 2008

MANUEL MAIGUASHCA OLANO

Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía

47
153

02/05



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

18 2434

RESOLUCION NUMERO DE

(14 DIC. 2010)

Por la cual se proroga una delegación de funciones mineras

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001. y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo de 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual ha sido prorrogada mediante las Resoluciones 18 0304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008 y 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como Autoridad Minera Nacional le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, por lo cual, se hace necesario prorrogar el término de la delegación.

Que así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se debe suscribir un convenio en los términos de esta resolución, por lo que es procedente prorrogar el Convenio No.30 del 2008.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 30 de junio de 2011, la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de BOLÍVAR, mediante la Resolución No. 18 0253 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior y en el correspondiente Orosí al Convenio No.30 del 2008, que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto.

480
BY

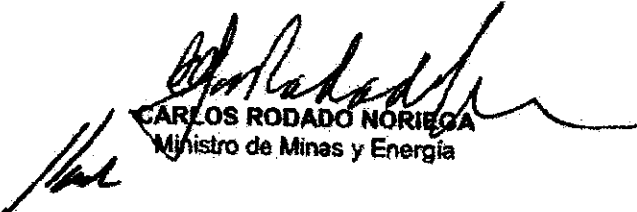
Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

ARTÍCULO TERCERO: La delegación prorrogada por la presente resolución, podrá ser reasumida antes del vencimiento de la misma, si así lo estima conveniente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., 14 DIC. 2010


CARLOS RODADO NORIEGA
Ministro de Minas y Energía

49

55

CE



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

18-0743
RESOLUCION NUMERO DE

(12 MAY. 2011)

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo de 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 180304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008; 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010 y 182434 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como Autoridad Minera Nacional le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, por lo cual, se hace necesario prorrogar el término de la delegación.

Que así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se debe suscribir un convenio en los términos de esta resolución, por lo que es procedente prorrogar el Convenio No 30 del 2008.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de BOLÍVAR, mediante la Resolución No. 18 0253 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior y en el correspondiente Otrosí al Convenio No.30 del 2008, que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto.

10

156

18-0743

12 MAY. 2011

RESOLUCIÓN No

de

Hoja No 2


Por la cual se proroga una delegación de funciones mineras

ARTÍCULO TERCERO: La delegación prorogada por la presente resolución, puede ser reasumida antes del vencimiento de la misma, si así lo estima conveniente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

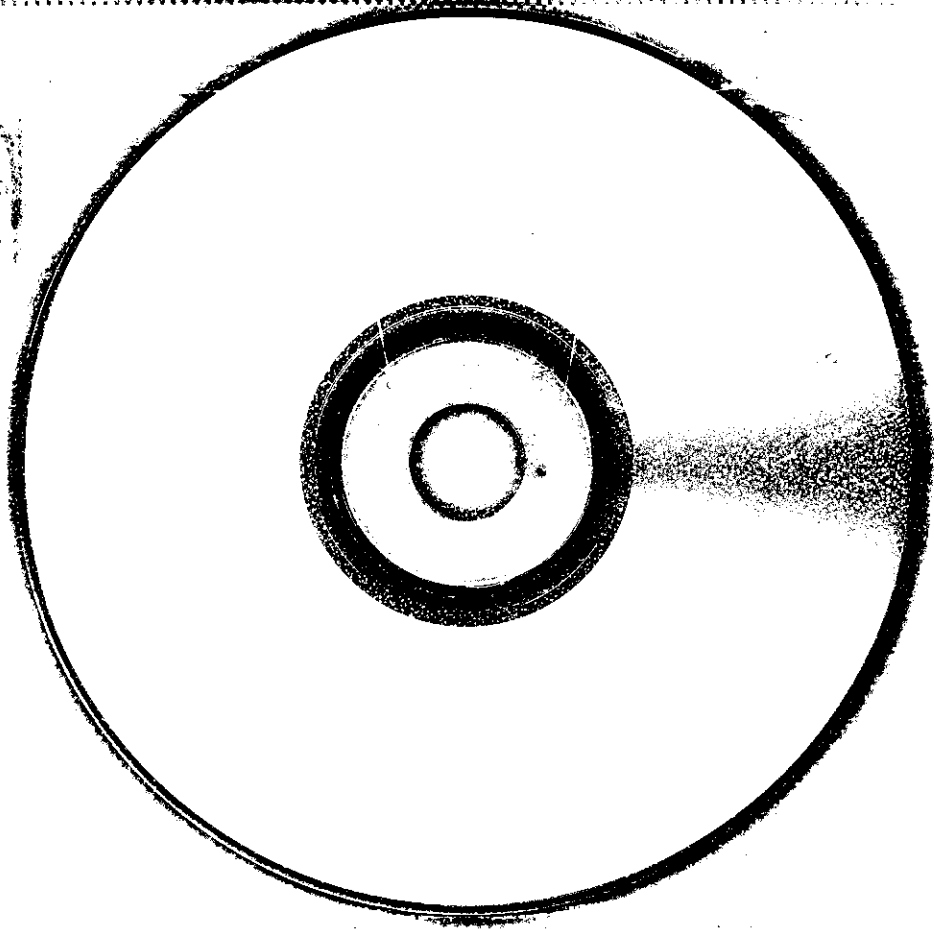
12 MAY. 2011


CARLOS RODADO NORIEGA
Ministro de Minas y Energía

11/10

5
157





Alberto Luis Merc

Abog

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DDA C DE CARTAGENA FECHA: 18/06/2014
REMITENTE: ALBERTO LUIS MERCADO HERNANDEZ
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ARIAS
CONSECUTIVO: 20140703724
Nº FOLIOS: 35
Nº CUADERNOS: 35
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 18/07/2014 09:43:01 AM

159

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE E
M. P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS
E. S. D.

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL – REPARACION DIRECTA
DE RUDERICO GARCIA GALLON CONTRA CIMACO S.A.S. Y
OTROS.

RADICADO: No. 2014 – 00008 – 00

JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS, mayor y vecino de Cartagena de Indias, de donde es mi Cédula de Ciudadanía No.73.096.170, en mi condición de Gerente de la Sociedad CIMACO SAS, domiciliada en el municipio de Turbaco – Bol., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial al Dr. **ALBERTO LUIS MERCADO HERNANDEZ**, mayor y vecino de Cartagena de Indias, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.068.863, Abogado en Ejercicio con la Tarjeta Profesional No.13.858 del C.S. de la J., para que se notifique del auto admisorio de la demanda de la referencia y represente judicialmente la mencionada sociedad, en la acción de reparación directa antes mencionada.

El Dr. **MERCADO HERNANDEZ**, queda expresamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y hacer todo aquello favorable a la sociedad demandada. Lo relevamos del pago de costas e indemnizaciones y renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto que acepte este poder.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS
C.C.No.73.096.170 de Cartagena

Acepto,

[Handwritten Signature]
ALBERTO LUIS MERCADO HERNANDEZ

Notaría Unica del Circulo de Turbaco	
Diligencia de Presentación Personal	
Ante el	Circulo de
Turbaco	este
documento	<i>[Handwritten Signature]</i>
CABARCAS	26 JUN 2014
Identificado con	73096170 CARTAGENA
Turbaco.	<i>[Handwritten Signature]</i>



Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

2
160

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P.DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E. S. D.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL – REPARACION
DIRECTA DE RUDERICO GARCIA GALLON CONTRA CIMACO
S.A.S. Y OTROS.**

RADICADO: No. 2014 – 00008 – 00

ALBERTO LUIS MERCADO HERNANDEZ, mayor y vecino de Cartagena de Indias, identificado como aparece al pie de mi firma, en uso del poder especial que me ha conferido el señor JUAN CARLOS ALVAREZ CARBARCAS, también mayor y vecino de esta ciudad, en su condición de Representante Legal de la sociedad CIMACO S.A.S., domiciliada en el Municipio de Turbaco - Bolívar, dentro del término legal me dirijo a usted, con el fin de contestar la demanda de la referencia, lo cual hago a continuación:

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE
LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones de la demanda, manifiesto que me opongo a todas ellas, por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, de conformidad con las siguientes razones jurídicas:

Mi representada CIMACO S.A.S., es una persona jurídica de derecho privado, regulada por el Libro II del Código de Comercio, y por tal motivo no es una autoridad para ser declarada en la sentencia, responsable administrativamente, tal como lo solicita la parte demandante en la pretensión 1° de la demanda. Además, según lo dispuesto en el inciso 4to del Art.140 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, mi representada no puede ser declarada y condenada solidariamente responsable con el Municipio de Turbaco – Bolívar, con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique y con el Departamento de Bolívar, por ser una persona jurídica de derecho privado y porque en todos los casos en que la causación del daño estén involucrados particulares y Entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

3
161

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS:

El hecho 1.1 No me consta. El demandante deberá probarlo.

El hecho 1.2 No me consta el contenido del hecho que se contesta. El demandante deberá demostrarlo mediante los medios de pruebas pertinentes.

El hecho 3.1 No me consta, lo expresado en el hecho que se contesta. El demandante deberá probarlo.

El cuatro 3.2. No me consta que el inmueble a que se refiere la parte demandante, fue destruido en su totalidad por las causas anotadas en el hecho que se contesta. Es cierto, que los movimientos subterráneos que tuvieron ocurrencia entre los días 11 y el 15 de octubre de 2011, fue por la activación de la falla geológica de Pasacaballos y por las intensas lluvias denominadas el Fenómeno de la Niña. No es cierto, que estos mismos hechos, se originaron por causa de la explotación minera adelantada en el sector, como lo afirma el demandante.

El hecho 3.3. Es cierto. El apoderado demandante confiesa espontáneamente en el hecho que se contesta, que en el sector de Las Tres María, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Turbaco – Bolívar, existen una falla geológica, que es un fenómeno de la naturaleza que se activó por las intensas lluvias que ocurrieron durante los días del 11 al 15 de Octubre de 2011, lo que fue corroborado por el geólogo de Cardique Jaime Romero.

El hecho 3.4. No me consta las obras con las que presuntamente contaba el predio (Kiosco, casa, piscina, y obras de ornamentación), el demandante deberá probar la existencia de dichas obras y que estas se construyeron de conformidad con la licencia de construcción expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Turbaco – Bolívar.

El hecho 4.1. Es cierto. El documento en mención.

El hecho 4.2. Es cierto. Lo que dice el documento en mención.

El hecho 4.3. Es cierto. Lo que dice el documento de fecha 23 de Abril del 2012, acompañado a la demanda.

El hecho 4.4. Es cierto y agrego, la explotación económica ejecutada por mi representada, está ubicada en el sector Loma de Piedra, distinto a las Tres María, Los Naranjos, Los Cedritos y Puente Honda.

4
162

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

El hecho 4.5. Es cierto.

El hecho 4.6. No me consta el contenido del hecho que se contesta.

El hecho 4.7. Es cierto que en el sector de las Tres Marías existe una falla geológica – Falla de Pasacaballo, lo cual es un hecho de la naturaleza. No me consta que la falla geológica – Falla de Pasacaballo destruyó el inmueble y las construcciones que sobre él se hallaban edificadas.

El hecho 4.8. Es cierto, constituye una confesión espontánea del apoderado demandante, pues, reconoce que la Falla de Pasacaballo existe hace más de treinta años en el sector habitado por su poderdante.

El hecho 4.9. No es un hecho, es una suposición del apoderado demandante, por tanto, no estoy obligado legalmente a contestarlo.

El hecho 4.10. No me consta, el demandante deberá probarlo.

El hecho 4.11. No me consta, el demandante deberá probarlo.

El hecho 4.12. No me consta, el demandante deberá probarlo.

El hecho 4.13. No es un hecho, son disposiciones de carácter legal.

El hecho 4.14. Es cierto.

El hecho 4.15. Es cierto.

El hecho 4.16. Es cierto.

El hecho 4.17. Es cierto.

El hecho 4.18. Es totalmente falso, mi representada a ejecutado todas las obras ordenadas en las normas jurídicas mineras y ambientales, tal como consta en las actas de inspección de campo, de fecha 15 de Julio de 2013 y en el acta de inspección a título minero – minería a Cielo Abierto de fecha 14 de Noviembre de 2013 que se encuentran en la oficina de la Agencia Nacional de Minería (ANM) de Cartagena de Indias, dentro del plan de trabajo estructurado por el Consorcio constituido, por las empresas Genivar Inc y HVM Ingenieros Ltda, suscrito con Fonade mediante el contrato 2122052 de 2012, para

5
163

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

desarrollar la gestión de apoyo a la fiscalización central de títulos mineros (grupo 1) para el contrato de concesión No.ICQ-083113.

El hecho 4.19. No me consta, el hecho que se responde.

El hecho 4.20. No es un hecho, por lo tanto, no estoy obligado a responderlo.

El hecho 4.21. No me consta.

RAZONES DE LA DEFENSA

Comparecencia del Estado al Proceso: La parte demandante debió dirigir la demanda principalmente contra el Estado, por ser el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, tal como lo dispone el Art.332 de la Constitución Nacional, en concordancia con los Artículos 5°, 7°, 9°, 11°,13°, siguientes y concordantes de la ley 685 de 2001(Código de Minas).

Con fundamento en lo antes expuesto, el Estado a través del contrato de concesión minera otorga la prestación, operación, explotación, organización, gestión, total o parcial, de un servicio público aun concesionario que es un particular.

Así las cosas, el numeral 4to del Art.32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de concesión de la siguiente manera: *"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionaria la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y **bajo la vigilancia y control de la entidad concedente**, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue a la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."* (lo resaltado es mío)

En la sentencia C-068 de Febrero 10 de 2009, la Corte Constitucional dice: "La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han extraído en sus pronunciamientos los elementos o características de la figura, así: (i) implica una convención entre un ente estatal, concedente, y otra persona, el concesionario; (ii) la entidad estatal otorga a un particular la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública; (iii) puede acudirse a ella también para la explotación de

6
164

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

bienes del Estado o para el desarrollo de actividades necesarias para la prestación de un servicio; (iv) **la entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario**; (v) el concesionario debe asumir, así sea parcialmente, los riesgos del éxito o fracaso de su gestión, y por ello obra por su cuenta y riesgo; (vi) el particular recibe una contraprestación que consistirá, entre otras modalidades, en derechos, tarifas, tasas, valorización, participación en la explotación del bien; (vii) deben pactarse las cláusulas excepcionales al derecho común, como son los de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad; (viii) el concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de la obras públicas..." (lo resaltado es mío).

Partiendo de lo expuesto en las transcripciones antes hechas, se afirma que la concesión compromete la responsabilidad patrimonial del Estado al ser este último el titular y único responsable, por mandato constitucional, de las funciones públicas que se le han conferido.

Para contextualizar la responsabilidad del Estado frente a la actividad minera, surge la imperiosa necesidad de hacer referencia a sus autoridades, pues, son estas las que tienen a su cargo la fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

En el capítulo XXVIII, referente a la competencia, el código de minas en sus artículos 317 y siguientes, menciona que cuando en este código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la Organización de la Administración Pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tengan a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

El Art.318 ibídem dispone que la autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, teniendo en cuenta lo previsto en el Art.279 de este código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.

7
165

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

En ese orden de ideas, todo lo dicho hasta el momento sirve de marco legal para establecer que el estado es responsable patrimonialmente por daños ocasionados a personas en desarrollo de las actividades mineras concedidas a particulares.

El régimen de responsabilidad patrimonial del Estado está consagrado en el Art.90 de la Constitución Política Nacional, la cual la define en los siguientes términos:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por acción u omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de unos de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este.”

Este régimen específico de responsabilidad ha desarrollado a título de imputación que sirve como marcos diferenciadores la responsabilidad patrimonial del Estado. Dentro de estos títulos de imputación, el comúnmente utilizado para daños ocasionados directamente por el Estado es la falla del servicio.

En ese sentido, es claro que la responsabilidad patrimonial del Estado de bienes como consecuencia del daño antijurídico sufrido por el reclamante, la imputación de ese daño al Estado y el nexo de causalidad entre estos dos elementos.

En ese orden de ideas, quien se vea perjudicado como consecuencia de la falla en el servicio de la actividad minera, tiene el deber de acreditar los elementos que comprometen la responsabilidad patrimonial del Estado. Pero en caso como los asociados al desarrollo de actividad minera, debe ponerse de presente que las conductas causantes del daño, provienen de un particular y no directamente del Estado, situación que, prima facie, dificulta la labor de imputación del daño al Estado.

Sin embargo la teoría de la posición de garante permite construir un puente que facilite la labor de imputación hacia el fundamento en un criterio de solidaridad.

Así las cosas, el marco normativo que se ha hecho referencia permite afirmar que el Estado, en relación con las actividades mineras, tiene una posición de garante que facilita la labor de imputación generando así la posibilidad de que a él le sean atribuible daños ocasionados por el tercero concesionario.

En síntesis, la posición de garante que ostenta el Estado en la fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

8
166

mineros y solicitudes de áreas mineras frente a los concesionarios, reforzada por la cláusula exorbitantes con la que cuenta el Estado para procurar el cabal cumplimiento de la concesión minera en procura del interés general.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que es el Estado el primer obligado a la prestación del servicio público minero, por ser el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, además, tiene la obligación de fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras, y por tanto, debe demandarse siempre y cuando se acredite que existió un daño antijurídico, la falla del servicio propiamente dicha y, además que ese daño en parte o completamente se debió por la acción u omisión culposa por parte del aparato estatal en virtud de su posición de garante.

Por otra parte, es pertinente resaltar que la delegación que hizo el Ministerio de Minas y Energía al Departamento de Bolívar, mediante la Resolución 18 0253 del 10 de marzo de 2003, fue sobre transferencia del ejercicio de funciones y no de transferencia de la representación para asuntos judiciales o extrajudiciales.

La mencionada transferencia del ejercicio de funciones, terminó el pasado 31 de diciembre del 2011, según aparece en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución 18 0743 del 12 de mayo de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

En consecuencia, para el día 8 de octubre de 2013, fecha de la solicitud de conciliación presentada por la parte convocante a la parte hoy demandada en este proceso, había vencido la prórroga de la transferencia del ejercicio de funciones, es decir, el Ministerio de Minas y Energía había asumido todas las funciones legales que le son propias y que había delegado en favor del Departamento de Bolívar, tal como consta en la Resolución últimamente mencionada.

En conclusión la parte demandante debió también dirigir la demanda contra el Estado, porque para el día 31 de Diciembre de 2011, venció la prórroga que la había otorgada el Ministerio de Minas y Energía al Departamento de Bolívar, tal como consta en la Resolución No.18-0743 del 12 de Mayo de 2011, es decir, que para el día 8 de Octubre de 2013, fecha en la cual la parte demandante solicito la audiencia de conciliación, el Departamento de Bolívar no estaba legitimado pasivamente para ser demandado, pues, la delegación que le había sido otorgada, estaba vencida y obligatoriamente tenían que demandar al Estado – Ministerio de Minas y Energía.

9
167

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

Hechos de la Naturaleza: Es un hecho notorio y como tal no requiere prueba, que durante los años 2010 y 2011, el Estado Colombiano sufrió una de las peores catástrofes de su historia, producto del aumento extraordinario y sostenido de las lluvias, denominado "El Fenómeno de la Niña", el cual afectó más del 90% del país (1060 municipios) impactó los sectores de la sociedad colombiana.

Además, las intensas lluvias que cayeron en el territorio nacional para la época antes mencionada, fueron las causas detonante de la activación de la denominada falla geológica de Pasacaballos, que afectó a la comunidad del municipio de Turbaco – Bolívar.

Las razones de hechos contenidas en el párrafo anterior, conllevaron al Estado Colombiano a la creación del denominado FONDO DE ADAPTACION, Entidad creada mediante el decreto 4819 de 2010, con personería Jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es la recuperación construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgo y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Como los deslizamiento de tierra ocurrieron según el demandante, el día 11 de Octubre del 2011, época del fenómeno de la "Niña" los demandantes deben dirigir la demanda en contra de la Nación – Ministerio de Minas y Energía y/o Fondo de Adaptación, quien también tiene personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera y responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables.

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

HECHOS

El Artículo 165 del nuevo Código Contencioso Administrativo, dispone que en la demanda se podrá acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los requisitos: "... 2. *Que no haya operado la caducidad respecto a algunas de ellas...* 3. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.* ""

La presente demanda es inepta por indebida acumulación de pretensiones, porque algunas de estas no son conexas y otras se excluyen entre sí, por las siguientes razones:

10
168

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

1. Mi representada CIMACO S.A.S. es una persona jurídica de derecho privado, regulada por el Libro II del Código de Comercio, por eso no puede ser declarada en la sentencia responsable administrativamente, como lo dice expresamente la pretensión 1° de la demanda y, porque no se sabe dentro de ellas cual es la obligación principal y cuál es la conexas.
2. Según el inciso 4° del Artículo 140 del nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) *“En todos los casos en que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”*

El inciso del artículo anteriormente transcrito, dispone que las obligaciones serán conjuntas y excluye la solidaridad prevista en el Artículo 2344 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1568 y ss del mismo código citado.

Siendo CIMACO S.A.S., una persona jurídica de derecho privado, por tal motivo, no es una autoridad para ser declarada en la sentencia, responsable administrativamente, tal como lo solicita la parte demandante en la pretensión 1° de la demanda. Además, según lo dispuesto en el inciso 4to del Art.140 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, mi representada no puede ser declarada y condenada solidariamente responsable con el Municipio de Turbaco – Bolívar, con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique y con el Departamento de Bolívar, porque en todos los casos en que la causación del daño estén involucrados particulares y Entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

De no subsanarse el defecto objeto de la excepción previa propuesta, el Juzgado no podrá dictar sentencia que resuelva el litigio de fondo, porque esta será inhibitoria.

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA.

HECHOS

Por otra parte, operó la caducidad respecto a la acción de reparación directa contra el Estado, porque la demanda también debió dirigirse en

11
169

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

contra de él, para integrar el contradictorio completamente y poder resolver de mérito.

La demanda debió dirigirse contra el Estado, porque según lo dispuesto en el Art.332 de la Constitución Política, es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables y como tal, está representado legalmente por el Ministerio de Minas y Energía, quien a su vez está facultado legalmente y especialmente por el decreto 070 de 2001, y por el Art.320 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y por la Ley 489 de 1988, que a su vez delego sus funciones mediante la Resolución No.18-0253 del 10 de Marzo de 2003, en el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y para todos los minerales, por el termino de cinco (5) años, las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de título minero de la Ley 685 de 2001 y de los que continúen en trámite de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, así como la vigilancia y control de ejecución de las mismas, funciones que corresponden al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo previsto en la ya mencionada Ley 685 de 2001.

El Departamento de Bolívar, legalmente delegado con el Ministerio de Minas y Energía, celebró el contrato de concesión minera No.ICQ-083118 de fecha 10 de Agosto de 2007, para la exploración y explotación de un yacimiento de caliza, zahorra, chert, materiales de construcción y demás concesibles con CIMACO LTDA, de acuerdo con la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, siendo el mencionado contrato de concesión minera bilateral, y haberse dirigido la demanda solo contra una parte del contrato, como lo es, CIMACO S.A.S., no es posible en este proceso resolver de mérito sin la comparecencia del Estado, representado por el Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, la parte demandante ignora que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o en el subsuelo, en cualquier estado físico o natural, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupo (Art.5° Código de Minas). Igualmente, el Art.7° Ibidem dispone la presunción legal de propiedad estatal sobre tales recursos minerales yacientes en el suelo o en subsuelo de los terrenos públicos y privados.

En ese orden de ideas, las obligaciones mineras emanadas de contratos solo podrán suspenderse temporalmente ante ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, a solicitud del concesionario ante la autoridad minera (Art.52° ibídem).

12
170

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

Lo expuesto en el párrafo inmediatamente anterior, nos da la idea que no puede suspenderse las obligaciones mineras emanadas de contratos, aun en casos extraordinarios, sin la presencia del Estado.

Por otra parte, el título II, Capítulo V del Código de Minas, regula la concesión Minera y define "El contrato de Concesión Minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para ejecutar, por cuenta y riesgo de este, lo estudio, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada..."; el capítulo XXII del código en cita, regula los aspectos económicos y tributarios y dispone que las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables y que de conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria.

Por esas razones de orden constitucional y legal, es imperiosa la comparecencia del Estado a este proceso, para que ejerza su defensa de acuerdo con el derecho fundamental al debido proceso.

PRUEBA

Documento: Para demostrar que la delegación otorgada por el Ministerio de Minas y Energía al Departamento de Bolívar, para el trámite de algunas funciones mineras, venció el 31 de Diciembre de 2011, acompaño copia de la Resolución No.18-07-43 de fecha 12 de Mayo de 2011.

Oficio: Solicito que se sirva oficiar al Ministerio de Minas y Energía, para que certifique la fecha de vencimiento de la prórroga de la delegación de funciones mineras otorgada al Departamento de Bolívar, mediante las resoluciones Nors.18-0253 del 10 de Marzo de 2003; 180304 del 06 de Marzo de 2008; 182332 del 15 de Diciembre de 2008; 182434 del 14 de Diciembre de 2010 y 180743 del 12 de mayo de 2011.

EXCEPCIÓN PREVIA DE NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

HECHOS

Es pertinente alegar que toda demanda por el medio de control de la reparación directa, deberá cumplir con el requisito previo de procedibilidad conforme al Art.161 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

13
171

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

En nuestro caso corresponde citar al proceso al Estado, representado por el Ministerio de Minas y Energía, por ser parte concedente del contrato bilateral de concesión minera celebrado con mi representada, para integrar debidamente el contradictorio o litisconsorcio necesario y la sentencia pueda resolver de mérito la acción de reparación directa en contra de todas las personas que conforman la parte demandada.

Entonces, suspender el proceso para vincular procesalmente al Estado para que haga valer sus derechos, lo haría por fuera del término legal previsto en el numeral 6° del Art.152 del Código anteriormente citado.

Conforme a la demanda (hecho 3°) "...el día 11 de octubre de 2011, se produjo el derrumbe de la ladera del sector de las Tres Marías,..." para lo cual quien pretenda la reparación directa por estos mismo hechos, debió presentar la demanda dentro del término de los dos años, contados a partir de la fecha antes señalada, es decir, que debió presentar la demanda de reparación directa en contra del Estado, hasta el día 10 de Octubre de 2013, fecha de vencimiento del término de caducidad para este caso concreto.

Como hasta la fecha de presentación de este escrito, la parte demandante no ha acompañado a este proceso, la prueba de haber cumplido con los requisitos previos para demandar, pues, el asunto es conciliable extrajudicialmente entre los demandantes y los demandados, la presente acción de reparación directa se encuentra caduca, y por eso pido que se declare probada la excepción previa de inepta demanda porque la parte demandante no cumplió con el requisito previo de procedibilidad para acumular en la demanda, la pretensión contra el Estado.

Para demostrar la excepción previa propuesta solicito que se tenga como prueba la demanda y todos los documentos acompañados a la misma por la parte demandante y que se encuentra relacionados en el título DOCUMENTALES QUE APORTO: **Documento:** Para demostrar que la delegación otorgada por el Ministerio de Minas y Energía al Departamento de Bolívar, para el trámite de algunas funciones mineras, venció el 31 de Diciembre de 2011, acompañó copia de la Resolución No.18-07-43 de fecha 12 de Mayo de 2011.

Oficio: Solicito que se sirva oficiar al Ministerio de Minas y Energía, para que certifique la fecha de vencimiento de la prórroga de la delegación de funciones mineras otorgada al Departamento de Bolívar, mediante las resoluciones Nors.18-0253 del 10 de Marzo de 2003; 180304 del 06 de Marzo de 2008; 182332 del 15 de Diciembre de 2008; 182434 del 14 de Diciembre de 2010 y 180743 del 12 de mayo de 2011.

14
172

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

EXCEPCIONES DE MERITO DE CADUCIDAD DE LA ACCION

HECHOS

Con respecto a la excepción de mérito de caducidad de la acción manifiesto que toda demanda por el medio de control de la reparación directa, deberá cumplir con los requisitos previos de procedibilidad conforme al Artículo 161 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

En nuestro caso, corresponde citar al proceso al Estado Colombiano representado por el Ministerio de Minas y Energía, por ser parte del contrato de concesión celebrado con mi representado, para integrar debidamente el contradictorio o litisconsorcio necesario y la sentencia pueda producir los efectos legales con respecto a todas las personas relacionadas con los hechos de la demanda.

Es pertinente comentar, que suspender el presente procedimiento para vincular procesalmente al Estado Colombiano, la acción o medio de control correspondiente para demandar al Estado, se haría por fuera del término legal previsto en el numeral 6° del Artículo 152 del código anteriormente citado.

Según la parte demandante (Hecho 3° de la demanda) "El día 11 de Octubre de 2011, se produjo el derrumbe de la ladera del sector de las Tres Marías, ... para lo cual quien pretenda la reparación directa, deberá presentar la demanda dentro del término de los dos años, contados a partir del día siguiente de la ocurrencia causante del daño, es decir, que el término legal venció el día 10 de Octubre de 2013.

La parte demandante hasta la presente fecha de presentación de este escrito, no ha citado al Estado representado por el Ministerio de Minas y Energía a conciliación para cumplir con el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda de reparación directa y así cumplir con el requisito legal de dirigir la demanda contra todas las personas relacionadas con los hechos de la misma.

Documento: Para demostrar que la delegación otorgada por el Ministerio de Minas y Energía al Departamento de Bolívar, para el trámite de algunas funciones mineras, venció el 31 de Diciembre de 2011, acompaño copia de la Resolución No.18-07-43 de fecha 12 de Mayo de 2011.

Oficio: Solicito que se sirva oficiar al Ministerio de Minas y Energía, para que certifique la fecha de vencimiento de la prórroga de la delegación de funciones mineras otorgada al Departamento de

15
173

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

Bolívar, mediante las resoluciones Nors.18-0253 del 10 de Marzo de 2003; 180304 del 06 de Marzo de 2008; 182332 del 15 de Diciembre de 2008; 182434 del 14 de Diciembre de 2010 y 180743 del 12 de mayo de 2011.

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, solicito se sirva declarar en su debida oportunidad, la excepción propuesta de caducidad del medio de control de reparación directa en contra de mi representada.

**EXCEPCIÓN DE MERITO CONSISTENTE EN QUE LOS HECHOS
DE LA DEMANDA SON CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR**

HECHOS

Como se dijo al contestar los hechos 2.2, 2.3 y 3.7 de la demanda, los hechos ocurridos entre los días 11 al 15 de Octubre de 2011, en la comunidad de las Tres María, Puente Honda y los Naranjos, ubicados en el ámbito territorial en el Municipio de Turbaco, en el Departamento de Bolívar, corresponde a hechos constitutivo de fuerza mayor, los cuales fueron noticias a nivel nacional e internacional, por lo tanto, fue notorio y no requiere prueba para su demostración.

La comunidad de las Tres María, Puente Honda y los Naranjos, ubicadas dentro del ámbito territorial del Municipio de Turbaco – Bol., buscando las causas del fenómeno natural que aconteció en el sector antes mencionado, hicieron uso del Derecho de Petición ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), y solicitaron mediante memorial de fecha Noviembre 04 de 2011, "...la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada a CIMACO S.A.S., la reparación de los daños ocasionados con las actividades que desarrollan en la citada cantera debido a que esta causo los deslizamiento de tierra que ocasionaron la perdida de casas y demás infraestructura que se encontraba en dicho sector..".

Mediante escrito de fecha 30-11-2011, radicación No.3455/2011, Cardique contestó el mencionado Derecho de Petición, en donde se lee las conclusiones, recomendaciones y concepto respecto al Derecho de Petición, apoyándose en el informe del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, por el cual afirmó: "1. La falla de Pasacaballos la afectó las rocas en dicho lugar produciendo fracturamiento y aumento de la capacidad de infiltración, permitiendo la saturación de las aguas subterráneas y superficiales. Bajo dichas condiciones las rocas pierden sus características geomecánicas volviéndose blandas, plásticas y posiblemente adquieren propiedades altamente plásticas, **facilitando la generación de movimientos en masa.** (transcripción textual).

16
174

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

Del concepto transcrito y de los numerales 2 y 3 del mencionado documento, Cardique conceptúo: "En este orden de ideas no se aportan evidencias que la cantera CIMACO LTDA., sea la causante de dicho deslizamiento."

"Tampoco se pudo constatar el manejo de explosivos por parte de la cantera CIMACO LTDA, para las actividades de explotación de material teniendo en cuenta que:

De acuerdo a comunicación realizada con la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, durante las visitas de inspección realizadas ésta no reportado el manejo de explosivos en dicha cantera.

"CARDIQUE, de otra parte en los informes y visita de control y seguimiento realizada a la cantera CIMACO LTDA, no ha reportado el uso de explosivos para el arranque o extracción de material."

El concepto a que hicimos referencia anteriormente, se apoyó en el concepto técnico sobre el deslizamiento complejo de las Tres Marías en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, de fecha Bucaramanga, Noviembre de 2011, expedido por el servicio Geológico Colombiano, en el cual aparecen que la comisión de dicho servicio geológico, contó con el acompañamiento del Ing. Geólogo Jaime Romero de Cardique y de los habitantes de la comunidad afectada.

En dicho documento, consta que las causas del deslizamiento y principal factor detonante fue la saturación de los materiales geológicos debido a la fuertes lluvias antecedentes y la alta humedad proveniente de la aguas subterráneas que afloran en el sector, además, del trazo de la falla de Pasacaballo que es un factor contribuyente a los procesos de inestabilidad de las laderas, ya que originan fracturamiento en las rocas tanto arcillosas como de calizas, generando aumento de la permeabilidad y disminución de la resistencia de la rocas.

El considerable incremento de las precipitaciones en la región, se considera el factor detonante del deslizamiento, ya que ha superado la capacidad de almacenamiento de las aguas en las rocas, saturándolas y generando presiones excesivas que facilitaron el deslizamiento.

Los hechos que consta en el concepto técnico producido por el servicio Geológico Colombiano, es conocido por toda la comunidad del sector de las Tres Marías, pues acompañaron a la comisión de esa Institución y al Ingeniero geólogo Jaime Romero de Cardique.

17
MS

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

Como se puede observar claramente en la demanda, el apoderado demandante hizo caso omiso de manera deliberada del concepto de Cardique y del servicio Geológico Colombiano, y en su demanda nada dice sobre las intensas lluvias que se produjeron durante los años 2010 y 2011, por el denominado fenómeno de variabilidad climática "La Niña", que es la fuerza mayor objeto de la excepción de mérito propuesta.

El Art.64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1890, Art.1°, dice: "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad por un funcionario público, etc."

Como anteriormente fue expuesto en la respuesta al derecho de petición presentado ante Cardique por la comunidad de las Tres Marías, Puente Honda y los Naranjos, por los deslizamientos de tierra, el Instituto antes mencionado conceptuó dos hechos de la naturaleza, que son la falla de Pasacaballos que afectó las rocas en dicho lugar produciendo fracturamiento y aumento de la capacidad de infiltración, permitiendo la saturación de aguas subterráneas y superficiales y las condiciones de precipitación en el área, lo cual hizo que el subsuelo no fuera capaz de almacenar tal cantidad de agua, dando lugar a los movimientos en masa como se presentaron para esa época.

Además señaló otros factores que incidieron como son la adecuación de terreno para cultivo, deforestación, corte de taludes para vías o nuevas viviendas, pudiendo contribuir a incrementar la inestabilidad en toda la zona de las Tres María.

Es decir, que los hechos narrados en la demanda, son constitutivo de fuerza mayor, porque es un imprevisto a que ningún humano le es posible resistir, tal como lo define el Art.64 antes transcrito.

Es pertinente resaltar, que Cardique conceptuó que "...no se aportan evidencias que la cantera **CIMACO LTDA, sea la causante de dicho deslizamiento...**" (lo resaltado es del suscrito).

Así las cosas, los hechos 2.2, 2.3 y 3.7, constituyen una confesión espontánea del apoderado de la parte demandante, que la ocurrencia de los hechos objeto de esta demanda, constituyen un fenómeno de la naturaleza y no un hecho del hombre.

Para demostrar los hechos alegados y fundamento de la excepción propuesta, acompaño el documento contentivo de cuatro (4) folios, de la fecha y radicación antes señalada, y expedido por Cardique.

Testimonios: Solicito se sirva citar y hacer comparecer al señor JAIME ROMERO ORTEGA, Funcionario de Cardique, Entidad también demandada en este proceso, para que declare todo lo que sepa y le

18
196

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

conste acerca de la visita que hicieron en el sector de las Tres Marías, Puente Honda y Los Naranjo, por causa de los fenómenos que ocurrieron en Octubre del 2011.

Documentos: Para probar los efectos de los fenómenos de variabilidad climática "EL NIÑO" y "LA NIÑA", acompaño el boletín informativo sobre el monitoreo de esos fenómenos, No.37 de fecha de preparación 19 de octubre de 2011, expedido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios ambientales – IDEAM.

Oficio. Que se oficie al servicio Geológico Colombiano, en la ciudad de Bucaramanga, para que envíe con destino al presente proceso, copia del concepto técnico de fecha Noviembre del 2011, sobre el deslizamiento del complejo de las Tres Marías en el Municipio de Turbaco – Departamento de Bolívar.

EXCEPCIÓN DE MERITO DE TEMERIDAD O MALA FE DE LOS DEMANDANTES

HECHOS

El numeral 2 del Art.74 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Art.1° (Num.30), Dto.2282 de 1989, dispone que se considera que ha existido temeridad o mala fe, cuando a sabiendas se le aleguen hechos contrarios a la realidad.

En nuestro caso, la demanda presentada en contra de mi representado, constituye hechos temerarios o de mala fe, por cuanto, como se anotó anteriormente, Cardique apoyado en el Servicio Geológico Colombiano, para que determinaran las causas que originó el deslizamiento de tierra narrados en los hechos de la demanda y las posibles recomendaciones para controlar o mitigar el riesgo por los deslizamiento sobre los dichos terrenos, contestó el derecho de petición presentado por los demandantes quienes son conocedores y saben de la existencia del pronunciamiento de Cardique, mediante el documento fechado 30-11-2011, puesto, fue la respuesta al derecho de petición de la comunidad de las Tres Marías, Puente Honda y Los Naranjos, y como ya se dijo anteriormente, fue un hecho de la naturaleza que jurídicamente, constituye fuerza mayor.

Presentar una demanda por el medio de control de la reparación directa en contra de mi representado, constituye demanda temeraria o de mala fe, puesto que los demandantes saben y conocen que CIMACO S.A.S., no es el causante de los deslizamiento de tierra que ocurrieron el día 11 de octubre de 2011, tal como lo expresa el escrito que contiene los antecedentes, conclusiones, recomendaciones y conceptos firmado por JAIME ROMERO ORTEGA, Coordinador de

19
177

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

Licencias y Trámites Ambientales y el Visto Bueno de BENJAMIN DIFILIPO VALENZUELA, Subdirector de Gestión Ambiental.

Además, la demanda es temeraria porque los demandantes desconocen que la industria minera en todas sus ramas y fases es de utilidad pública e interés social, en desarrollo del Art.58 de la Constitución Política; porque desconocen que ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zona del territorio que queden permanentes o transitoriamente excluida de la minería (Art.37 Ley 685 de 2001). Esta prohibición legal comprende los planes de ordenamiento territorial de que trata el Art.38 del Código de Minas.

El artículo 37 antes mencionado, se encuentra expresamente reglamentado por el Decreto No.0934 de fecha 9 de Mayo de 2013, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Y por último, es temeraria la demanda, porque el apoderado demandante en el hecho 2.3, confiesa espontáneamente lo siguiente: *"...Un panorama desolador se vive en la zona Las Tres Marías, en Loma de Piedra, jurisdicción de Turbaco, donde una falla geológica se llevó todo lo que encontró a su paso dejando ruina y tristeza.*

Anais González Medrano, encargada del cuidado de una casa campestre, dice que en un abrir y cerrar de ojos, **la naturaleza** echó al traste todo el esfuerzo que por años hicieron sus patrones para mantener su inmueble en excelentes condiciones.

Todo comenzó hace tres días. No paraba de llover y vi cómo se iban abriendo las grietas en la tierra, cuenta.

Asegura que el lunes las aberturas era muy pequeñas, y que el martes crecieron más.

Ayer, en medio de su asombro, veía como vía que estaba en excelente estado, y ano servía. "los andenes se levantaron, la vía esta agrietada, se formaron lomas y en una parte se dividió en dos", cuenta la mujer.

*El relato era para no creer. Mientras decía que la gente alcanzó a sacar muchos de sus enseres y pertenencias, apareció el **alcalde de turbaco**, Miguel Amedo. Su rostro lo decía todo. Esto es una tragedia, le dijo a los periodistas que llegaron a cubrir la noticia.*

"El martes salí de aquí pasadas las 6 de la tarde y la vía existía, y ahora ya no está", dice el mandatario.

20



Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

El caso más preocupante, cuenta, está varios pasos donde la falla rodó unos 10 metros una vivienda de su sitio inicial y partió la vía en dos.

“Cada minuto hay movimiento. La estabilidad del terreno todavía demora”.

La Troncal de Occidente

A Arnedo le preocupa que la falla sigue bajando y que va rumbo a la carretera Troncal de Occidente. Esto fue corroborado por un geólogo y un ingeniero de minas que adelantan estudios en la zona para establecer que ocurrió.

Arnedo comenta a los especialistas le dijeron que esta falla es conocida como Falla de Pasacaballos y que está paralela a la Falla de Turbana, que el año anterior dividió a los municipios de Turbaco y Turbana.

“Estas dos fallas se encuentran en un punto cuesta arriba y forman una cuña que hace bastante inestable la zona donde ocurrió el desastre, cuenta Jaime Romero, geólogo de Cardique.

La falla consiste en el hundimiento y levantamiento del terreno, lo que ocasiona agrietamiento”, dice Romero...” (Lo resaltado es del suscrito).

PRUEBA

Testimonios: Solicito se sirva citar y hacer comparecer a los señores **JAIME ROMERO ORTEGA Y BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA**, para que declaren todo lo que sepan respecto al documento de fecha 30-11-2011, expedido por Cardique. Pueden ser citados en las dependencias de esa Institución, situada en el Barrio Bosque, Sector Manzanillo.

Documentos: Acompaño el documento contentivo de 4 folios, de fecha 30-11-2011, Rad. No.3455/2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, mediante el cual contesta el derecho de petición presentado por los propietarios, tenedores, poseedores y habitantes de los predios ubicados en el sector Puente Honda, zonas de la Tres María y Los Naranjo, relacionado con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada a la cantera de CIMACO, por causa de los deslizamiento de tierra que ocasionaron la perdida de casas, vías y demás infraestructura que se encontraban en dicho sector.

21
179

Alberto Luís Mercado Hernández
Abogado

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se sirva citar y hacer comparecer al demandante, señor **RUDERICO GARCIA GALLON**, para que en la fecha y hora señalada por su despacho, contesten las preguntas que les formularé en esa oportunidad.

**EXCEPCIÓN DE MÉRITOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS
JURÍDICAS MINERA Y AMBIENTALES POR PARTE DE
CIMACO SAS.**

HECHOS

Mi representada durante la ejecución de la explotación económica, ha cumplido con la normatividad jurídico minero – ambiental y nunca ha sido objeto de sanción administrativa ni de otra índole por violación a dicho regímenes legales.

PRUEBA

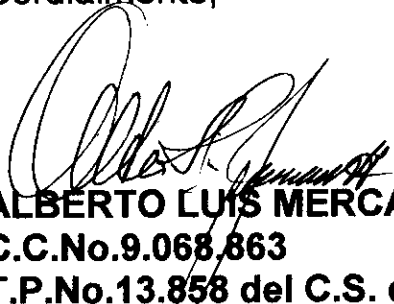
OFICIO. Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones por parte de mi representada, solicito que se oficie a la Agencia Nacional de Minería (ANM), oficina de Cartagena, para que envíe con destino a este proceso, copia del acta de inspección de campo, de fecha 15 de Julio de 2013 y del acta de Inspección a título Minero – Minería a Cielo Abierto de fecha 14 de Noviembre de 2013 llevado a cabo en el área del contrato de concesión No.ICQ-083113.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se declare probada la excepción de mérito propuesta.

Las notificaciones se harán en la dirección señalada en la demanda.

Mi representado recibirá notificaciones personales, en la dirección señalada en la demanda, y el suscrito, en esta ciudad, Barrio de Crespo Cra.2ª No.65-85.

Cordialmente,


ALBERTO LUÍS MERCADO HERNANDEZ
C.C.No.9.068.863
T.P.No.13.858 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

18.0743
RESOLUCION NUMERO DE

(11 2 MAY. 2011)

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo de 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 180304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008; 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010 y 182434 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como Autoridad Minera Nacional le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, por lo cual, se hace necesario prorrogar el término de la delegación.

Que así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se debe suscribir un convenio en los términos de esta resolución, por lo que es procedente prorrogar el Convenio No. 30 del 2008.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de BOLIVAR, mediante la Resolución No. 18 0253 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución deberá sujetarse a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior y en el correspondiente Otrosí al Convenio No. 30 del 2008, que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto.

ew

100

22

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

ARTÍCULO TERCERO: La delegación prorrogada por la presente resolución, puede ser reasumida antes del vencimiento de la misma, si así lo estima conveniente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 2 MAY. 2011


CARLOS RODADO NORIEGA
Ministro de Minas y Energía

u/m



**DERECHO DE PETICIÓN A CARDIQUE
CIERRE CANTERA CIMACO Y REPACIÓ DE LOS PREDIOS
HABITANTES SECTOR PUENTE HONDA, ZONA 3 MARIÁS, LOS NARANJOS
OCTUBRE DE 2011**

24

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

RADICACION: 7640 19

FECHA: 25 OCT 2011

ANEXO: CD1-022

FIRMA: DIRECCION GENERAL

Cartagena de Indias, Octubre 26 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

RECEPCION 0007640

RADICACION: _____

FECHA: 25-10-11

ANEXO: 10-40M

FIRMA: *[Firma]*

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
CARDIQUE
Ciudad.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DAÑOS OCASIONADO POR LA CANTERA DE CIMACO –
CIERRE DE LA CANTERA CIMACO – REPARACIÓN DAÑOS

Respetado Señor:

Nosotros propietarios, tenedores, poseedores y habitantes de los predios ubicados en Sector PUENTE HONDA, Zona las Tres Mariás, Los Naranjos, quienes somos ciudadanos colombianos, identificados con nuestros nombres y números de cedula de ciudadanía, Turbaco, conforme al Artículo 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, nos permitimos realizarle el DERECHO DE PETICIÓN, como a continuación lo detallamos:

HECHOS:

Nuestros predios desde octubre del año 2010, vienen sufriendo erosiones, causadas por el debilitamiento de la tierra, por causas de la dinamita y las grandes excavaciones de tierra y piedra, más conocidas como zahorra o afirmado y triturado para obras de ingeniería, esto hace que con el inviernos las aguas ya no corran por la superficie sino subterráneamente, que con el efecto de la dinamita encuentra la tierra foja y desprendida, ocasionando derrumbes.

Ustedes y Nosotros sabemos que estas montañas son una Zona de preservación del ecosistema, sabemos del daño ecológico que la Cantera de CIMACO está causando. El fenómeno de erosión de una manera exagera se incrementó, en el mes octubre de este año, ocasionando daños a más de 8 predios y las pérdidas de más de 8 casas, piscinas, bodegas, kioscos, pesebreras, más de 400 metros de Carretera, dejando incomunicada a la Zona. Toda la comunidad de esta Zona solo lo que hemos hecho durante más de 20 años es conservar el ecosistema, para el bien de todos los habitantes del norte de Bolívar.

La Cantera de CIMACO, para realizar su trabajo, necesita que CARDIQUE le conceda una Licencia Ambiental, que no ocasione los daños que han ocurrido.

Queremos corregir lo dicho verbalmente por el representante legal de CARDIQUE, quien argumenta que el daño es por una falla geológica esto no es así, porque desde hace 2 años

**DERECHO DE PETICIÓN A CARDIQUE
CIERRE CANTERA CIMACO Y REPACIÓN DE LOS PREDIOS
HABITANTES SECTOR PUENTE HONDA, ZONA 3 MARÍAS, LOS NARANJOS
OCTUBRE DE 2011**

25
103

los terrenos se vienen erosionando periódicamente, es decir permanentemente, diariamente y los efectos sísmicos se dan cada 50 años aproximadamente. Nosotros los habitante de la Zona todos los días sentimos el temblor de la tierra, por el efecto de la explosión de la dinamita, sentimos el ruido de la dinamita. Si fuera un falla geológica, se erosionara desde la troncal pasando por los predios de Villa Roca y las 3 Marías, donde nunca se ha erosionado, esto se debe que hasta ahí no llega el efecto de la dinamita. Prueba que desde donde inicia la cantera es donde vienen siendo afectando los predios que le quedan en la parte inferior de la pradera. Nosotros responsabilizamos al Estado Colombiano y en particular a CARDIQUE, por el daño que nos ocasionó la Cantera CIMACO, por mantenerle una Licencia en esta Zona que se puede considerar urbana, por la cantidad de viviendas que existen. Nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL es de un estado de derecho social, que deben primar los derechos colectivos sobre un beneficio de un particular, que además ejerce actividad dañina a la comunidad.

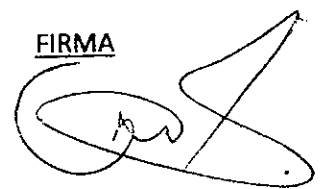
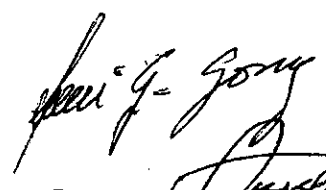

DERECHO DE PETICIÓN:

PRIMERO: Que suspenda o revoque de MANERA INMEDIATA la Licencia Ambiental a la CANTERA DE CIMACO, que cierre de manera inmediata dicha CANTERA.
SEGUNDO: Que repare URGENTEMENTE el daño ocasionado, por la omisión o negligencia, por falta de experiencia que debe tener CARDIQUE.

NOTIFICACIÓN:

La dirección de notificación es en el Barrio San Diego, Cra 10 #37-01, Apto 10, Edificio El Portón del Pilar.

Atentamente,

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>C.C.#</u>	<u>FIRMA</u>
<u>Carolina del Alba</u>	73.070.888	
<u>Luis Gerardo Gomez Jimenez</u>	909117094	
<u>Jorge Villalba el tate</u>	9074220	

DERECHO DE PETICIÓN A CARDIQUE
CIERRE CANTERA CIMACO Y REPACIÓN DE LOS PREDIOS
HABITANTES SECTOR PUENTE HONDA, ZONA 3 MARIAS, LOS NARANJOS
OCTUBRE DE 2011

26

104

NOMBRE Y APELLIDOS

C.C.#

FIRMA

José A. Otero R. 9070178 cfer

Hernando Masquez Ch. 891265
Juan. Franco 9.095-593

JUAN. FRANCO

Andrés Larrota I 80504142

EVER MADERA

10940598

EVER MADERA

FREDY JIMENEZ = 3.759. 697 - FREDY JIMENEZ B.

Rolf Deussel E-353476 J. Jim

Haroldo López R c.c. # 968 6000

Hernando Masquez G. c.c. # 9.281.991

105

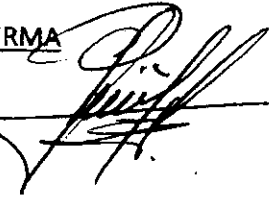
NOMBRE Y APELLIDOS


C.C.#

FIRMA

RAMÓN Mendoza
MORALES

9.053169



	SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL	Pag: 1-4
	GRUPO DE LICENCIAMIENTO	0751 C.T. No. /11
	Respuesta Derecho de Petición a la Comunidad Tres Marias, Puente Honda y Los Naranjos por deslizamientos de tierra	Fecha: 30-11-2011
	Municipio de Turbaco	Rad. No.3455/ 2011

ANTECEDENTES:

Mediante memorando de fecha noviembre 4 del 2011, la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a dar respuesta al derecho de petición presentado por los propietarios, tenedores, poseedores, y habitantes de los predios ubicados en el sector Puente Honda, zona Las Tres Marias y Los Naranjos, relacionado con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada a la cantera CIMACO, igualmente la reparación de los daños ocasionados con las actividades que se desarrollan en la citada cantera, debido a que este caso los deslizamientos de tierra que ocasionaron la pérdida de casas, vías y demás infraestructura que se encontraba en dicho sector.

En dicho memorando Cardique expreso que para pronunciarse respecto al caso era necesario buscar el acompañamiento de instituciones y profesionales idóneos y conocedores del tema de tal manera que se determinen las causas que originaron los eventos allí sucedidos y las posibles recomendaciones para controlar o mitigar el riesgo por los deslizamientos sobre dichos terrenos.

En este orden de ideas se conto con el apoyo y conceptos de:

- El geólogo Jorge Giraldo Botero del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Los Ingenieros Guilliam Barbosa Miranda y Jaime Mercado de la Universidad de Cartagena.
- El ingeniero geólogo Alfredo Amador Matute y el ingeniero de Minas Alex Turizo, en representación de la Secretará de Minas y Energia de la Gobernación de Bolívar.
- El Ingeniero Geólogo, Jaime Romero Ortega de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique)

Posteriormente se solicito por parte de Cardique, la presencia del Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), quien con la información aportada por los anteriores profesionales y con la visita de campo realizada el 2 de noviembre del presente año al área afectada por el deslizamiento, los profesionales Eduardo Castro Marín y Andrés Reyes Merchán, geólogo e ingeniero Civil respectivamente del INGEOMINAS, elaboraron un informe final cuyas conclusiones y recomendaciones se puntualizan a continuación:

29
107

- Los terrenos afectados no pueden ser habitados, ni explotados agrícolamente o usados para pastoreo, por cuanto perdieron su potencial natural y solo pueden ser utilizados como reserva forestal. El Municipio debe iniciar un programa de reubicación de las familias afectadas y de las que se encuentran en los alrededores del deslizamiento, en alto riesgo, a través de INCODER y el Banco Agrario, de tal manera que se puedan gestionar recursos **para comprar parcelas en otras áreas fuera de la zona del problema.**
- Se sugiere esperar a que el deslizamiento se estabilice en forma natural. Para acelerar este proceso se recomienda canalizar las aguas estancadas que forman encharcamientos y drenarlas, tanto en su corona como en la masa deslizada, mediante zanjas que conduzcan el agua hacia la parte más baja de las vertientes naturales que corren por el sector.
- Como una medida para impedir la infiltración y acción erosiva del agua, se deben rellenar y apisonar las grietas existentes en los alrededores del deslizamiento, con material arcilloso.
- **El Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres de Turbaco, debe advertir a las personas que transitan por el sector, debido a que el movimiento no se ha estabilizado y es frecuente el hundimiento del terreno, pudiendo afectar a las personas. Por lo tanto se deben instalar avisos preventivos para que se guarde la debida precaución al atravesar el sitio.**
- Se debe formular un proyecto que permita la reforestación con árboles que den soporte radicular al terreno, permitiendo mayor estabilidad y manejen las fluctuaciones freáticas en el suelo. Para desarrollar este tipo de programa, se puede contar con la coordinación y colaboración de CARDIQUE y la UMATA, para la consecución de recursos, selección de las especies forestales adecuadas y vegetación nativa de la región.
- Existen sectores aledaños con características similares a las del sitio del deslizamiento, por lo tanto se recomienda realizar un estudio Geotécnico detallado de toda la zona, para determinar las condiciones de estabilidad y determinar si son habitables o se deben realizar obras para proteger las zonas habitadas. Se sugiere que el Municipio tenga en cuenta esta situación en su Esquema de Ordenamiento Territorial, de tal manera que se puedan gestionar recursos para mitigar y afrontar este tipo de problema.

CONCEPTO

Con respecto al derecho de petición y lo puntualizado en el informe de INGEOMINAS podemos afirmar que las causas principales del deslizamiento ocurrido en el sector "Las Tres Marías", apuntan a que:

1. La falla de Pasacaballos afectó las rocas en dicho lugar produciendo fracturamiento y aumento de la capacidad de infiltración, permitiendo la saturación de aguas subterráneas y superficiales. Bajo dichas condiciones las rocas pierden sus características geomecánicas, volviéndose blandas, plásticas y posiblemente adquieren propiedades altamente plásticas, **facilitando la generación de movimientos en masa.**

2. Las condiciones de precipitación en el área, lo cual hace que el subsuelo no sea capaz de almacenar tal cantidad de agua, dando lugar a los movimientos en masa como los que se presentan actualmente.

3. Y factores externos como adecuación de terrenos para cultivos, deforestación, corte de taludes para vías o nuevas viviendas, etc., pueden contribuir a incrementar la inestabilidad en toda la zona de las Tres Marías.

En este orden de ideas no se aportan evidencias que la cantera CIMACO Ltda, sea la causante de dicho deslizamiento.

Tampoco se pudo constatar el manejo de explosivos por parte de la cantera CIMACO Ltda, para las actividades de explotación del material teniendo en cuenta que:

- De acuerdo a comunicación realizada con la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, durante las visitas de inspección realizadas ésta no ha reportado el manejo de explosivos en dicha cantera.

- CARDIQUE, de otra parte en los informes y visitas de control y seguimiento realizada a la cantera CIMACO Ltda, no ha reportado el uso de explosivos para el arranque o extracción de material.

- De otra parte el propietario de la cantera CIMACO Ltda, aportó un documento de las Fuerzas Militares de Colombia, del batallón de fusileros de infantería Marina No. 2, con fecha marzo 30 del 2.011, donde confirma que la explotación minera se hace a través de maquinaria pesada y no con explosivos y que en la actualidad dicha empresa no cuenta con existencias físicas y por lo tanto se constituye en un usuario inactivo.



JAIME ROMERO ORTEGA
Coord. Licencias y tramites Ambientales



Vo. Bo. BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexo:

- Concepto técnico sobre el deslizamiento complejo de Las Tres Marías en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.
- Oficio Fuerzas Armadas de Colombia, Batallón Fusileros de Infantería Marina No.2. sobre el uso de explosivos

31
109



Boletín informativo sobre el monitoreo de los Fenómenos de variabilidad climática "El Niño" y "La Niña"

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM -

Boletín número 37 Fecha de preparación: 19 de Octubre de 2011
IDEAM INFORMA QUE UN NUEVO FENÓMENO "LA NIÑA" ESTÁ EN FORMACIÓN, DE CONSOLIDARSE SU DESARROLLO, SUS EFECTOS SE REFLEJARÁN DURANTE ESTE FIN DE AÑO Y PRINCIPIOS DE 2012

¿Que es el fenómeno de "La Niña"?

La Niña se manifiesta entre otras variables, por un enfriamiento de las aguas del Océano Pacífico Tropical central y oriental frente a las costas del Perú, Ecuador y sur de Colombia. Este fenómeno causa efectos contrarios a los que presenta "El Niño", mientras que "El Niño" reduce las precipitaciones, "La Niña" favorece el incremento de las mismas en gran parte del país en particular sobre las regiones Caribe y Andina. Las condiciones observadas del presente mes muestran un continuo fortalecimiento del fenómeno de "La Niña"

¿Cómo se forma el fenómeno de "La Niña"?

Por lo general, La Niña comienza su formación desde mediados de año con un enfriamiento de las aguas del océano Pacífico tropical como uno de los indicadores oceánicos; como también un incremento de los vientos Alisios del Este, que propicia un descenso del nivel del mar sobre la zona oriental; "La Niña" alcanza su intensidad máxima a finales de año, cuando se acoplan todos los parámetros mencionados, junto con otras variables oceano-atmosféricas propias de este evento climático; y tiende a disiparse a mediados del año siguiente.

¿Cuáles son los principales impactos?

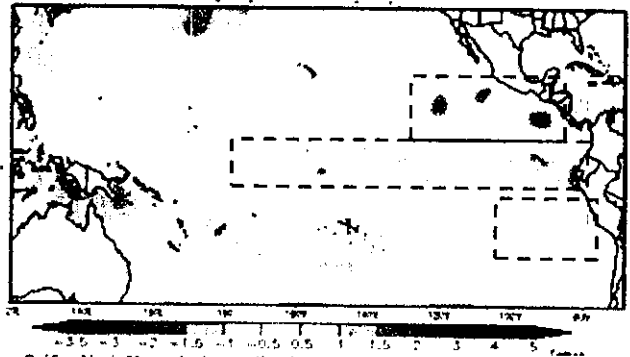
De acuerdo a los análisis, ante un evento típico de "La Niña", los efectos climáticos empiezan a sentirse desde mediados de año con un incremento de las lluvias en las regiones Caribe y Andina, sus mayores impactos se esperan en la segunda temporada lluviosa de 2011 manifestándose en un aumento significativo de los niveles de los ríos y con ellos la probabilidad de inundaciones lentas, crecientes súbitas en las zonas de alta pendiente, aumento en la probabilidad de deslizamientos de tierra e incremento de la actividad de huracanes en el Atlántico.

1. ESTADO ACTUAL DEL PACÍFICO TROPICAL

La evolución de las condiciones de temperatura en las aguas del Océano Pacífico tropical central y oriental en los últimos meses, mostró temperaturas por debajo de lo normal en gran parte de la superficie del océano, en los meses de agosto y septiembre se marcó la reaparición del patrón de anomalías negativas de temperatura superficial del mar (TSM) en el sector central-oriental del Pacífico ecuatorial (con valores alrededor de 1,0 a 1,5 ° C por debajo del promedio).

Los modelos internacionales de predicción del clima y los análisis realizados por el IDEAM, muestran que de seguir evolucionando este enfriamiento en los próximos meses, es altamente probable que retomen las condiciones típicas del fenómeno de "La Niña", actualmente el enfriamiento está presente en el sector central-oriental del Pacífico ecuatorial y los valores de las anomalías de la

temperatura están oscilando alrededor de los (-0,8) grados Celsius, por debajo de los promedios para la época, como se muestra en la grafica No 1.



Gráfica No 1. Mapa de Anomalías (temperaturas por debajo de los promedios para la época (color azul), temperaturas por encima de la media para la época (color amarillo) y temperatura dentro de los promedios para la época (color blanco) en el Océano Pacífico Tropical desde el 12 al 19 de Octubre de 2011. Tomado de: CPTec/NPE con base en datos de la NOAA/Centro de Predicción Climática de los Estados Unidos.

2. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES RECIENTES EN COLOMBIA.

2.1 Comportamiento de la precipitación entre el 01 y el 17 de octubre de 2011.

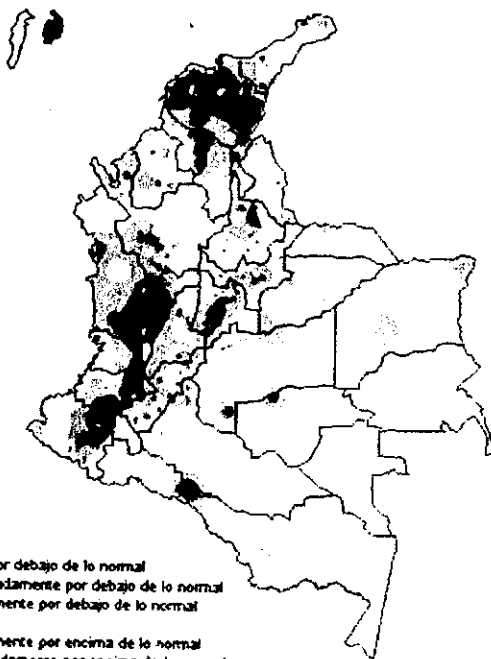
Es importante señalar, que cada evento "La Niña" es diferente y que su repercusión en el clima nacional, no solo está dada por la intensidad del mismo, sino también, por la interacción que pueda presentar con otros tipos de fenómenos oceano-atmosféricos presentes en el Atlántico y más específicamente en el mar Caribe, sumado lógicamente al grado de vulnerabilidad. Como se observa en el Mapa No 1 en porcentajes para la precipitación de lo corrido del mes de octubre de 2011, se evidencia los efectos climáticos de la fase de iniciación del fenómeno de "La Niña"; ya que en la mayor parte del centro de la región Caribe, Pacífica y Andina se registraron lluvias con excesos entre moderados y altos.

Las precipitaciones fuertes se concentraron en el norte del país, en la cordillera occidental y en la Sabana de Bogotá. Las anomalías de lluvia en la región Caribe, aumentaron con relación a septiembre, cabe resaltar que en la última semana se incrementó la cantidad de lluvias en esta región debido al tránsito de ondas tropicales en el Atlántico; en amplios sectores de la Orinoquia y de la Amazonia se registra todavía déficits leves.

Se destacan excesos mayores al 120% por encima del promedio en amplios sectores de los departamentos del Magdalena, Atlántico, norte de Bolívar, Santander, Antioquia, Eje cafetero, Cundinamarca y Nariño y el archipiélago de San Andrés y Providencia.



32
190



Mapa No 1. Porcentajes de la precipitación con respecto al promedio multianual entre el 01 y 17 de Octubre de 2011.

2.2 Comportamiento de la precipitación durante los nueve meses del año 2011.

La precipitación en porcentajes con respecto al promedio en el primer trimestre del año, estuvieron muy por encima de lo normal en la región Andina, Caribe y norte de la Pacífica, como se observa en la figura 1a; posteriormente en el segundo trimestre persistieron los volúmenes de lluvias con excesos altos en gran parte del territorio nacional, especialmente en la región Caribe, Andina y sectores de la Amazonía. Se resalta el mes de abril donde persistieron los excesos de lluvia muy por encima de lo normal en gran parte del territorio nacional

En el tercer trimestre del año persistieron los valores deficitarios en sectores de la región Andina, Orinoquia y Caribe, especialmente en el mes de septiembre, en julio se presentó la mayor cantidad de lluvias en la región Caribe y norte de la Andina.

3. Estado de los principales ríos.

3.1. Río Cauca

Cuenca alta y media: Durante las últimas dos semanas, se han registrado fluctuaciones moderadas, pero sin alcanzar valores altos, comportamiento que se ha registrado en las estaciones de La Virginia (Risaralda), La Pintada, Bolombolo, y Valdivia (Antioquia). Los niveles en general se encuentran en el rango de valores medios.

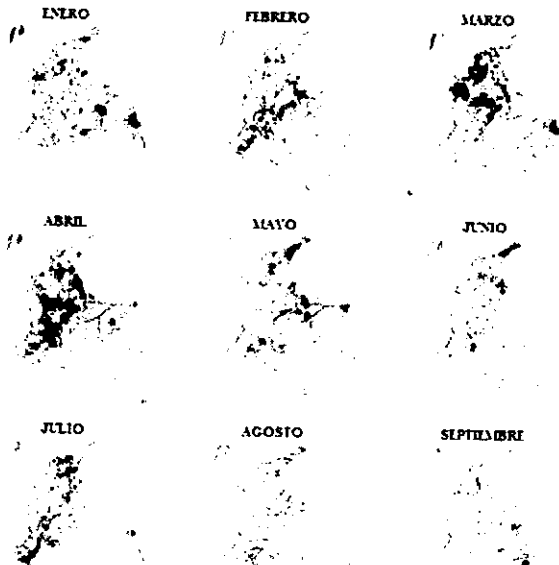
Cuenca baja: El río Cauca en su parte baja a la altura de Guaranda (Sucre) ha mostrado en general una tendencia al descenso y los niveles se encuentran en el rango medio.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES

SERVICIO DE PROMOSTICO Y ALERTAS

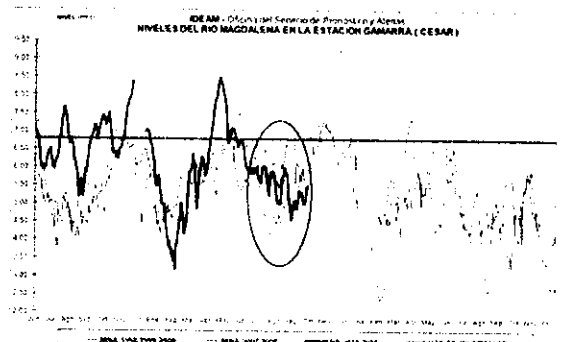
COMPORTAMIENTO DE LA PRECIPITACION (%) DURANTE EL AÑO 2011



Mapa No 1a. Precipitación en porcentajes con respecto al promedio multianual entre enero y septiembre de 2011

3.2. Río Magdalena

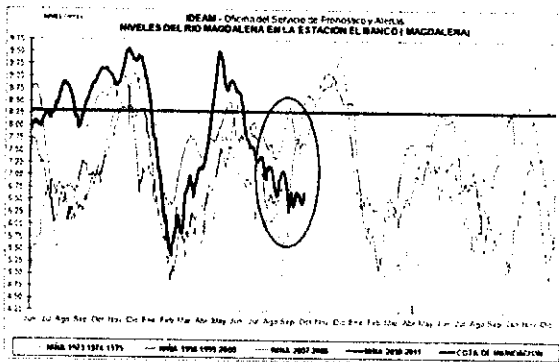
Cuenca alta y Media: los niveles durante el mes de octubre han registrado variaciones moderadas en el rango de valores medios, en las estaciones de Neiva (Huila), Purificación, (Tolima), Girardot y Puerto Salgar (Cundinamarca), Puerto Berrio (Antioquia), Barrancabermeja, y Puerto Wilches (Santander). A la altura de Gamarra (Cesar) los niveles durante lo que va corrido de octubre muestra una tendencia al ascenso, (se han incrementado 60 cms), sin embargo los niveles no se encuentran aún en valores altos.



Grafica 2. Niveles del río Magdalena en Gamarra (Cesar).

Cuenca baja: en lo que va transcurrido de octubre, los niveles muestran una moderada tendencia al ascenso (30 cms) a la altura de El Banco (Magdalena); a partir de allí, hasta la desembocadura en el mar Caribe,

incluyendo Mompós y Magangue (Bolívar), Plato (Magdalena) y Calamar (Bolívar), los niveles aun han estado estables y se espera que para las siguientes semanas el comportamiento sea de ascenso, pero sin alcanzar cotas de afectación.



Gráfica 3. Niveles del río Magdalena en El Banco (Magdalena).

3.3. Otras cuencas

RÍO INÍRIDA: comportamiento con tendencia al ascenso, después de haber registrado los mas bajos niveles del año en septiembre, se presentan en los niveles del río Inirida en la ciudad de Puerto Inirida, condición normal para esta época del año. Se espera que esta tendencia prevalezca durante todo el mes de octubre.

RÍO ORINOCO: para el río Orinoco los niveles en general registran una tendencia igualmente al ascenso, pero los niveles se encuentran en valores bajos. Se espera que esta tendencia se mantenga durante el presente mes.

RÍO ATRATO: Fluctuaciones importantes se han registrado en las últimas semanas, sin embargo es este el comportamiento normal a lo largo de toda la cuenca, desde su parte alta hasta la desembocadura al Mar Caribe.

4.1 Predicción estacional para Colombia.

Octubre: climatológicamente este mes presenta los mayores cantidades de precipitación en muchas zonas del país, las condiciones actuales en el Pacífico y Atlántico tropical, sugieren que el mes de octubre sea altamente lluvioso especialmente en áreas de las regiones Caribe, Andina y Pacífica.

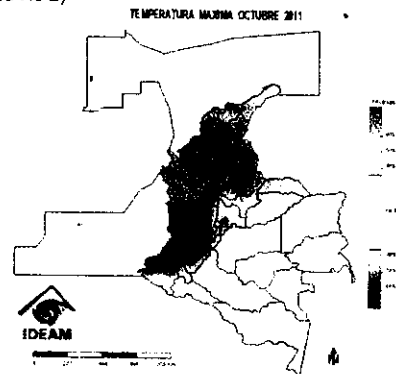
Con base en el anterior análisis y teniendo en cuenta los modelos de predicción del IDEAM, existe una mayor probabilidad de que se registren cantidades de lluvia por encima de los valores históricos para la zona norte, con excepción de los alrededores del Urabá, se prevén lluvias por encima de los promedios del mes; de igual forma, para los departamentos Andinos, en particular Antioquia, Santanderes, Boyacá, Cundinamarca (incluyendo la Sabana de Bogotá), Eje Cafetero, Tolima y Valle, continuarán registrando volúmenes significativos de lluvia, con una alta probabilidad de que se superen los promedios de la época.

En el occidente del país, se presentarán volúmenes altos de lluvia superiores a la media de octubre en amplios sectores del centro y norte de la región Pacífica, señalando que para dicha zona, esta es una época altamente lluviosa, al sur del litoral del Pacífico colombiano, se esperan cantidades de precipitación ligeramente por encima de los promedios. Para el oriente del territorio nacional, es previsto un comportamiento de las lluvias entre normal y excesos moderados en el norte de la Orinoquía, mientras que en la mayor parte de la Amazonía se esperan totales de lluvia por encima de los promedios del mes.

4.2 Temperaturas Máximas

El comportamiento de la temperatura máxima en el mes de septiembre presentó un comportamiento oscilante alrededor del promedio, excepto en sectores de la región Andina específicamente en el Valle, Santander Tolima y Huila y norte de la región Caribe, donde se registraron valores por encima de lo normal.

Se estima para el mes de octubre, se registren temperaturas con valores por debajo de lo normal en gran parte de la región Caribe, Andina, Pacífica y norte de la Orinoquía. En sectores de la Amazonia y sur d ela Orinoquía, se presentaran temperaturas máximas con valores dentro de lo normal (Mapa No 2)



Mapa No 2. Probabilidad del comportamiento de la temperatura Máxima para el mes de octubre de 2011. (Naranja ítems: Probabilidad de que se presente temperaturas por encima de lo normal) (Morado: Probabilidad de que se presente temperaturas por debajo de lo normal) v. o. f. predicción climática.

5. ACCIONES DE PREVENCIÓN FRENTE A LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN CARIBE

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales como una alerta temprana hace las siguientes recomendaciones para mitigar los efectos de la primera temporada de lluvias y evitar grandes afectaciones.

A la comunidad en general:

- Revise, ajuste, cambie o limpie los techos, canales y canaletas para evitar inundaciones en las viviendas.
- No construya, ni compre, ni alquile, edificaciones en zonas tradicionalmente inundables como pueden ser algunas riberas de ríos y quebradas, sus antiguos lechos y las llanuras o valles de inundación.
- No desvíe ni tapone caños o desagües. Por el contrario, construya y proporcione mantenimiento o desagües firmes.
- Evite que el lecho del río se llene de sedimentos, troncos o materiales que impidan el libre tránsito de las aguas.
- Si puede ser afectado por una inundación lenta guarde objetos valiosos en lugares altos para que no los vaya a cubrir el agua. Igualmente, desconecte la corriente eléctrica para evitar cortos en las tomas.
- Entérese del plan de Emergencias establecido por el Comité de Emergencias de su municipio. Tenga previsto un lugar seguro donde pueda alojarse en caso de inundación. Haga todos los preparativos por si necesita abandonar su casa por unos días durante la inundación.

33
191

- Si observa represamientos, advierta a sus vecinos y al Comité de Emergencias de su municipio en la Alcaldía, la Defensa Civil, Cruz Roja o Servicio de Salud. Una disminución en el caudal del río puede significar que aguas arriba se este formando un represamiento, lo cual puede producir una posible inundación repentina.
- Conozca la señal de alarma establecida por el Comité de Emergencias de su municipio. Si éste no existe acuerde con sus vecinos un sistema con pitos o campanas que todos reconozcan para avisar en su vecindario el peligro inminente de una crecida.

Sector de abastecimiento de agua para la población:

- Considere que las lluvias pueden generar torrenciales en zonas de montaña que pueden afectar las bocalomas de los acueductos, por lo que se recomienda hacer mantenimiento preventivo en estas áreas.

Sector agropecuario y forestal

- No cultive en zonas inundables como las orillas de ríos y alrededores de ciénagas
- Si destina terrenos inundables para cultivos, hágalo teniendo en cuenta que pueda cosechar y recoger los productos antes de la próxima temporada de inundación.
- Las tierras ribereñas vulnerables deben protegerse, con barreras de protección naturales o artificiales (vegetación, sacos de arena, etc.) para lo cual es necesario buscar la debida asesoría.
- Se recomienda a todos los agricultores y ganaderos del territorio nacional especialmente los ubicados en las regiones Caribe y Andina, que tengan en cuenta un posible aumento en la oferta hídrica y el aumento de la probabilidad de anegamientos en áreas de bajo drenaje.
- Programar lo pertinente ante el desarrollo de plagas y enfermedades propias en condiciones de mayores precipitaciones y baja radiación en gran parte de las regiones Caribe y Andina.
- Se recomienda estar atentos en los ríos de alta pendiente de la región Andina y de la Sierra Nevada de Santa Marta frente a la posibilidad de crecientes súbitas, así como, ante la probabilidad de inundaciones lentas en las cuencas media y baja de los grandes ríos Magdalena y Cauca, y de los ríos Sinú y San Jorge entre otros.
- A los ganaderos se les recomienda tener mucho cuidado con los animales que tengan contacto con aguas negras o retenidas por la temporada lluviosa y no descuidarlos cuando se encuentren cerca de los ríos debido a las crecientes súbitas.

Sector salud

- Considerar que las condiciones hidroclimáticas, favorecen en algunos sectores del país el incremento de casos de enfermedades virales y respiratorias.
- Se recomienda no acumular basura dentro o fuera del lugar donde habita, apártela en un lugar que esté fuera

del área de posibles inundaciones y mantenga tapados los depósitos donde está la basura y en lugares altos.

- Cuando una tormenta eléctrica amenace su área, vaya al interior de su casa, edificio o automóvil de capota dura y manténgase alejado de objetos y aparatos metálicos.
- Evite y aléjese de los lugares altos en el campo, árboles aislados y pequeñas edificaciones.
- Si se encuentra en el agua, salga inmediatamente (incluye playas, lagos, ríos y piscinas). El personal de seguridad de estas últimas debe hacer cumplir esta medida y no permitir su uso hasta después de 30 minutos de haberse alejado la tormenta.

Sector hidroenergético

- Considerar la probabilidad de aumento de lluvias y de tormentas eléctricas que puedan afectar la red.
- Tener en cuenta que el régimen de lluvias de los Llanos Orientales influye en la disminución de estas en los embalses de Chuza y Guavio.

Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental

- Para los Comités Regionales y locales de Prevención y Atención de Desastres, se recomienda mantener activos los Planes de Emergencia y Contingencia para Inundaciones y estar atentos a las recomendaciones que los organismos técnicos del Sistema puedan emitir en determinado momento.

Sector Vivienda e Infraestructura:

- Considerar que las condiciones hidroclimáticas, favorecen en algunos sectores la presencia de lluvias fuertes que propician los deslizamientos de tierra.
- En viviendas de alto riesgo por deslizamientos o inundaciones se recomienda reducir su vulnerabilidad mediante el fortalecimiento de las estructuras y realizar el mantenimiento de canales, manejo de aguas y reparación de techos.
- Incrementar el monitoreo permanente en las zonas de alto riesgo y activar los planes de contingencia y conocer muy bien los protocolos de evacuación.
- Realizar los mantenimientos de puentes, vías principales y caminos veredales en cuanto a desagües y canalización de aguas lluvias para evitar el deterioro de las mismas.
- Aprovechar los próximos días del mes de septiembre para realizar este tipo de recomendaciones debido a que es una época de transición a la segunda temporada de lluvias y se caracteriza por tener días secos alternados con lluviosos.
- No olvidar que octubre es uno de los meses históricamente más lluvioso del año, y que los actuales niveles de los ríos se encuentran en niveles altos por encima de lo normal para esta época.

35
43

Ricardo José LOZANO P., Director General
Maria Taresa MARTINEZ., Jefe Oficina de Pronóstico y
Alertas
Ernesto RANGEL, Subdirector de Meteorología.

Colaboradores:

Gloria LEÓN, Alfonso LÓPEZ, Olga GONZALEZ, Esperanza
PARDO, oscar MARTÍNEZ, Mauricio TORRES, Rafael
NAVARRETE, Yolanda GONZÁLEZ y Carlos PINZÓN.

Internet: <http://www.ideam.gov.co>
Correo electrónico alertasideam@gmail.com
alertasideam@ideam.gov.co
Carrera 10 N° 20 - 30 ** Piso 9, Bogotá, D. C.